Responsabilidad Civil

SANCOR SEGUROS

Ref: 264677 Póliza nro. 460622
Renovación
Nro. de endoso: 47

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 16/3/2026	**Hasta las 12 hs 16/3/2027**

Asegurado
PROSOPIS S.R.L.
HILARIO CUADROS 1895
8300 Neuquen (Neuquén)
Asociado: 5132884 CUIT: 30-71494206-5
Org.: 150661 Prod.: 209542 Zona/Ofic: 600.4

Emitida en Sunchales el día viernes 19 de diciembre de 2025

CUIP: 022410809900000000000000000000460622000000000000993071494206560-10000060102100000601021202 03

UBICACIÓN DEL RIESGO

Dentro del Territorio de la República Argentina.
122 Dentro del Territorio de la República Argentina (Neuquén)

La presente póliza ha sido emitida en Dólares
No obstante, las partes convienen la cancelación de las obligaciones en moneda de curso legal, según procedimiento previsto en la Cláusula Particular de Moneda Extranjera.

COBERTURAS

Cobertura	Suma asegurada
• **Específicos**	**u$s 1.562.500,00**

ANEXOS Y CLÁUSULAS

- **1 (Condiciones Generales)**
- **1A (Exclusiones Generales)**
- **4 (Condiciones Particulares)**

Conforme Cláusulas:
- Liquidación del premio (Nro. 1)
- Cobranza del premio (Nro. 2)
- Inspecciones del riesgo (Nro. 4)

- **5 (Cond. Particulares Específicas)**

Objeto del seguro: En la medida de la cobertura contratada, la presente póliza ampara la responsabilidad civil del Asegurado emergente de Saneamiento y protección ambiental, descontaminación y gestión de residuos. Ingresando a Yacimiento y No a boca de pozo.

Ubicación de Riesgo: Dentro del Territorio de la República Argentina

DEDUCIBLE: 10% del stro. con un mín. de 1% y un máx. de 5% de la S.A.

CLAUSULA DE SUBROGACIÓN: CA-CO 13.1
Se deja constancia por la presente estipulación que la compañía renuncia a ejercer sus derechos de subrogación contra DETALLE DE EMPRESAS y/o sus respectivos funcionarios, empleados y/u obreros y/o contra cualquier compañía subsidiaria o afiladora, y/o sus respectivos funcionarios, empleados y/u obreros afiliados con esta empresa

CLAUSULA DE ASEGURADO: CA-CO 13.2
En caso que un tercero reclamare directa o indirectamente DETALLE DE EMPRESAS por un siniestro indemnizable por la presente cobertura, EMPRESAS DEL ANEXO será considerado como asegurado para esta póliza.

CLAUSULA DE TERCERO:
En caso de lesiones y/o daños y/o pérdidas ocasionadas durante y por la ejecución de la obra o servicio, el personal de DETALLE DE EMPRESAS y/o a bienes propiedad de EMPRESAS DEL ANEXO, éstos a efectos del reclamo deberán ser considerados terceros.

CLÁUSULA DE NO MODIFICACIÓN DE LA PÓLIZA CA-CO 17.1
"El asegurador se obliga a no anular, suspender, rescindir ni modificar la cobertura sin antes notificar a DETALLE DE EMPRESAS en forma fehaciente y con una antelación mínima de 10 (diez) días corridos a partir de la fecha en que tal modificación o anulación surjan efecto. Asimismo el asegurador se compromete a notificar a la misma cualquier omisión de pago u otro hecho de cualquier naturaleza en que incurriere el asegurado principal con una antelación mínima de 10 (diez) días corridos."

Esta cobertura es abonada mediante débito por C.B.U. - Débito directo en cuenta

Continúa en la próxima página

EL IMPUESTO DE SELLOS CORRESPONDIENTE A ESTE INSTRUMENTO ES REPUESTO POR DECLARACION JURADA DEL MES EN QUE FUE EMITIDO.
Esta póliza se encuentra sujeta a las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros Nro. 17418 y a las Condiciones y Cláusulas Aplicables de la presente póliza.
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.
La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0800 444 2850. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.sancorseguros.com.ar. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL

Para consultas o reclamos, comunicarse con Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. al 0800 444 2850
Esta póliza ha sido autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación en el expediente SSN N° 0014403/2015
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta Nacional 34 Km 257 - 2322-Sunchales (SF)
La información incluida en el presente formulario, fue proporcionada por el cliente. Los datos registrados, son tratados con total confidencialidad y son utilizados únicamente en relación a los productos y servicios brindados por "Grupo Sancor Seguros".Los derechos de acceso, rectificación,cancelación y oposición respecto de los datos de carácter personal deberán ser ejercidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente (Ley 25.326 y Dec. Reglamentario 1558/2001). Para mayor información remitirse a Dirección Nacional de Protección de Datos Personales: www.argentina.gob.ar/aaip/datospersonales/derechos, link "Ejerza sus derechos".

GRUPO SANCOR SEGUROS

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0800 444 28500

Responsabilidad Civil

SANCOR SEGUROS

Continúa de página anterior

Ref: 264677 Póliza nro. 460622

Renovación

Nro. de endoso: 47

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 16/3/2026	**Hasta las 12 hs 16/3/2027**

Asegurado
PROSOPIS S.R.L.
HILARIO CUADROS 1895
8300 Neuquen (Neuquén)
Asociado: 5132884 CUIT: 30-71494206-5
Org.: 150661 Prod.: 209542 Zona/Ofic: 600.4

Emitida en Sunchales el día viernes 19 de diciembre de 2025

CUIP: 02241080990000000000000000000046062200000000000099307149420656-10000060102100000601021202 03

CLAUSULA RC CRUZADA:

Se amplía la cobertura a la responsabilidad civil extracontractual entre sí, de cada una de las partes intervinientes en los trabajos de construcción/montaje de la obra mencionada y objeto de la presente cobertura a TECPETROL S.A. (J30-59266547-2), OLEODUCTOS DEL VALLE S.A. (J30-65884016-5) , Pan American Energy SL Sucursal Argentina, CUIT 30-69554247-6 excluyéndose toda responsabilidad que pueda surgir entre los mismos en virtud de las distintas relaciones contractuales que los vinculan.
Se deja expresa constancia que esta cobertura adicional ampara exclusivamente los daños que cada una de las partes mencionadas precedentemente se ocasionen entre sí, excluyéndose todo daño a terceros no relacionados con la presente obra.

DETALLE DE EQUIPOS UTILIZADOS:

DOMINIO MAQUINARIAS MOTOR Nº MARCA CHASIS Nº MARCA AÑO VALOR
CDM312 PALA CARGADORA LONGKING CDM312KUBOTA C-AIRE 2HY4548 LSL00312PKA580107 2019
CDM307 CARGADORA LONKING CDM307 7DW8150 S1401007 2013 450.000
CKF09 CARGADORA / RETROEXCAVADORA VOLVO BL60B 11145245 VOLVO VCE0B60BC02121179 VOLVO 2012 1.200.000
CSH54 TRACTOR MASSEY FERGUSON MOD. 072-2625 2WD SJ436E06866 SIMPSON FY-805155 MASSEY FERGUSON 2013 750.000
CYM46 CARGADORA / RETROEXCAVADORA VOLVO MOD.588-BL70B 11701185 VOLVO VCE0B70BAE23282212015 VOLVO 2015 1.400.000
J71 RETROEXCAVADORA LIANGONG R323LC 73257575 CUMMINS 122806 2013 1.700.000
EXCAVADORA JOHN DEERE MODELO 210GLC, MOTOR Nº J06068L715653, CHASIS Nº 1F9210GXHHD520608
Cargadora Retroexcavadora John Deere, Mod 310L, Motor J04045B710906, Chasis 1BZ310LAHHC000439 Año 2018.-

DETALLE DE EMPRESAS:

ABB SA (J30-50394816-4)
AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S. A. (J30-70956507-5)
ALL ROAD S.A. (J30-71036904-2)
AMERICAS PETROGAS ARGENTINA S.A. (J30-70972574-9)
APACHE S.A. (J30-50405152-4)
AREA RIO NEGRO NORTE (30-65904015-4)
CAPEX S A (J30-62982706-0)
CENTRAL INTERNATIONAL CORPORATION SUC. ARG. (J30-70794982-8)
CENTRAL TERMICA LOMA DE LA LATA (J30-71002571-8)
CENTRO EST (J30-64104607-4)
CHAMPION TECHNOLOGIES DE ARGENTINA SRL (J30-69620621-6)
COMPAÑIA CORRAL MINERA INDUSTRIAL SA. (J30-50106246-0)
COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. (J30-50673393-2)
CONAGRO S.A. (J30-70726077-3)
CONCRETAR OBRAS CIVILES S.R.L. (J30-71182646-3)
CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL (30-70788122-0)
DURLOCK SOCIEDAD ANONIMA (J30-55281616-8)
EET SA (J30-70748830-8)
EMERGENCIAS PETROLERAS S R L (J30-67703504-4)
ENEL GENERACION EL CHOCON SA (J30-66346104-0)
ENERG ARG SA A P A SA RAISER SA A M SUR PROV DE LA PAMPA UTE (J30-70977062-0)
ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE NEUQUEN (J30-99927349-8)
ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN (J30-99925008-0)
EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SRL (J30-71163538-2)
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A (J30-71188468-4)
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. - O&G DEVELOPMENTS LTD S.A. (33-71433877-9)
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SA OILSTONE ENER SA DORSAL UT (J33-71503863-9)
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA CUIT:30-71082077-1

Esta cobertura es abonada mediante débito por C.B.U. - Débito directo en cuenta

Continúa en la próxima página

EL IMPUESTO DE SELLOS CORRESPONDIENTE A ESTE INSTRUMENTO ES REPUESTO POR DECLARACION JURADA DEL MES EN QUE FUE EMITIDO.
Esta póliza se encuentra sujeta a las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros Nro. 17418 y a las Condiciones y Cláusulas Aplicables de la presente póliza.
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.
La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0800 444 2850. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.sancorseguros.com.ar. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL

Para consultas o reclamos, comunicarse con Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. al 0800 444 2850
Esta póliza ha sido autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación en el expediente SSN N° 0014403/2015
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta Nacional 34 Km 257 - 2322-Sunchales (SF)
La información incluida en el presente formulario, fue proporcionada por el cliente. Los datos registrados, son tratados con total confidencialidad y son utilizados únicamente en relación a los productos y servicios brindados por "Grupo Sancor Seguros".Los derechos de acceso, rectificación,cancelación y oposición respecto de los datos de carácter personal deberán ser ejercidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente (Ley 25.326 y Dec. Reglamentario 1558/2001). Para mayor información remitirse a Dirección Nacional de Protección de Datos Personales: www.argentina.gob.ar/aaip/datospersonales/derechos, link "Ejerza sus derechos".

GRUPO SANCOR SEGUROS

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0800 444 28500

Responsabilidad Civil

SANCOR SEGUROS

Continúa de página anterior

Ref: 264677 Póliza nro. 460622

Renovación

Nro. de endoso: 47

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 16/3/2026	**Hasta las 12 hs 16/3/2027**

Asegurado
PROSOPIS S.R.L.
HILARIO CUADROS 1895
8300 Neuquen (Neuquén)
Asociado: 5132884 CUIT: 30-71494206-5
Org.: 150661 Prod.: 209542 Zona/Ofic: 600.4

Emitida en Sunchales el día viernes 19 de diciembre de 2025

CUIP: 0224108099000000000000000000004606220000000000099307149420656-10000060102100000601021202 03

GENERAR S.R.L. (J30-70842901-1)
H.DEL N. S.A. A.P.A S.A. E ING ALPA UTE AREA LOS TOLDOS (J30-71217040-5)
HINGEL S.R.L. (J33-67271296-9)
INDUSTRIAS METALURGICAS GALERA SRL (J30-70997233-9)
ISOLUX CORSAN ARG. SA - TECNA ESTUDIOS Y PROY. DE ING. - UTE (J30-71032714-5)
ISOLUX CORSAN ARGENTINA SA (J30-71021978-4)
KELUTREL SRL (J30-71409607-5)
LOTE IV LA YESERA (30-70712607-4)
MADALENA ENERGY ARGENTINA S R L (J30-70931432-3)
MADALENA PETROLEUM (AMERICAS) LIMITED (J33-70951909-9)
MEDANITO S.A. (J30-66175841-0)
METRO HOLDING SA (30-65726255-9)
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN (J30-63925166-3)
NALCO ARGENTINA S.R.L (J30-58737529-6)
OLEODUCTO TRASANDINO ARGENTINA (J30-65839870-5)
OLEODUCTOS DEL VALLE S.A. (J30-65884016-5)
ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS S A (J30-66346098-2)
PAMPA ENERGIA S.A. (J30-52655265-9)
PAMPA Y RÍO NEGRO ENTE PRESA CASA PIEDRA (J30-55883782-5)
PAMPETROL S.A.P.E.M. (30-70982458-5)
PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA (30-69554247-6)
PCIA.BS. AS. LA PAMPA Y RÍO NEGRO ENTE PRESA CASA PIEDRA (J30-55883782-5)
PETROBRAS ARGENTINA S.A. (J30-50407707-8)
PETROLEOS SUDAMERICANOS S A NECON S.A. U.T.E.
PETROLERA DEL COMAHUE S A (J30-68521352-0)
PETROLERA ENTRE LOMAS S.A. (J33-51595089-9)
PLUSPETROL S.A. (J30-67822401-0)
PROECO S.R.L. (J30-71008588-5)
RJ INGENIERIA SA - EMPRESA CON (J30-70819056-6)
SALENTEIN FRUIT S.A. (J30-63575859-3)
SAN JORGE ENERGY S.A. (30-70099045-8)
SHELL ARGENTINA S.A (30-69557093-3)
TECNA ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INGENIERIAS S.A. (J33-56834147-9)
TECPETROL S.A. - AGUADA SALADA CONSORCIO (J30-64096490-8)
TECPETROL S.A. (J30-59266547-2)
TECPETROL SA HOME OIL LTD SUC ARG UTE ENFORMACION (J30-68724737-6)
TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. (J30-65786206-8)
YPF S.A - COMPAÑIA DE HIDROCAR (J30-71433561-4)
YPF S.A. (J30-54668997-9)
YSUR ENERGIA ARGENTINA S R L (J30-65452156-1)
YSUR PETROLERA ARGENTINA S.A. (J30-65899425-1)
ZILLE S.R.L. (J30-60468709-4)
ZOPPI HNOS S.A.C. E I. (J30-50346237-7)

El alcance de la cobertura, además de la responsabilidad civil general, cubre el amparo de los riesgos de polución y contaminación súbita y accidental, la Responsabilidad Civil Contractual (excluyendo el incumplimientos de Contratos) y la Responsabilidad Civil por operaciones completadas.

La presente ampliación de cobertura ampara los daños causados a terceros por trabajos terminados y realizados por el Asegurado y amparados bajo esta Póliza, siempre que dicho trabajo estuviera ya concluido y entregado al propietario.

Esta cobertura es abonada mediante débito por C.B.U. - Débito directo en cuenta

Continúa en la próxima página

EL IMPUESTO DE SELLOS CORRESPONDIENTE A ESTE INSTRUMENTO ES REPUESTO POR DECLARACION JURADA DEL MES EN QUE FUE EMITIDO.
Esta póliza se encuentra sujeta a las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros Nro. 17418 y a las Condiciones y Cláusulas Aplicables de la presente póliza.
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.
La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0800 444 2850. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.sancorseguros.com.ar. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL

Para consultas o reclamos, comunicarse con Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. al 0800 444 2850
Esta póliza ha sido autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación en el expediente SSN N° 0014403/2015
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta Nacional 34 Km 257 - 2322-Sunchales (SF)
La información incluida en el presente formulario, fue proporcionada por el cliente. Los datos registrados, son tratados con total confidencialidad y son utilizados únicamente en relación a los productos y servicios brindados por "Grupo Sancor Seguros".Los derechos de acceso, rectificación,cancelación y oposición respecto de los datos de carácter personal deberán ser ejercidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente (Ley 25.326 y Dec. Reglamentario 1558/2001). Para mayor información remitirse a Dirección Nacional de Protección de Datos Personales: www.argentina.gob.ar/aaip/datospersonales/derechos, link "Ejerza sus derechos".

GRUPO SANCOR SEGUROS

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0800 444 28500

Responsabilidad Civil

SANCOR SEGUROS

Continúa de página anterior

Ref: 264677 Póliza nro. 460622

Renovación

Nro. de endoso: 47

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 16/3/2026	**Hasta las 12 hs 16/3/2027**

Asegurado
PROSOPIS S.R.L.
HILARIO CUADROS 1895
8300 Neuquen (Neuquén)
Asociado: 5132884 CUIT: 30-71494206-5
Org.: 150661 Prod.: 209542 Zona/Ofic: 600.4

Emitida en Sunchales el día viernes 19 de diciembre de 2025

CUIP: 022410809900000000000000000000460622000000000000993071494206560-10000060102100000601021202 03

Dichos daños deberán ocurrir o verificarse durante la vigencia de la presente Póliza, o hasta 12 meses posteriores a la terminación de los trabajos.

No se cubren daños causados a terceros por Mala Praxis Profesional, tales como: diseños defectuosos, calculaciones erróneas, materiales no compatibles con su destino, etc.

Se excluyen reclamos por daños a la obra misma, a las herramientas o bienes utilizados y gastos de reconstrucción o reparación de la obra dañada.

En caso de que un tercero reclame directa o indirectamente a TECPETROL S.A. (J30-59266547-2), OLEODUCTOS DEL VALLE S.A. (J30-65884016-5 Pan American Energy SL Sucursal Argentina, CUIT 30-69554247-6 por un siniestro indemnizable por la presente cobertura, TECPETROL S.A. (J30-59266547-2), OLEODUCTOS DEL VALLE S.A. (J30-65884016-5, Pan American Energy SL Sucursal Argentina será considerado como asegurado a tales efectos. No obstante, de no producirse un hecho como el descripto más arriba, TECPETROL S.A. (J30-59266547-2), OLEODUCTOS DEL VALLE S.A. (J30-65884016-5, Pan American Energy SL Sucursal Argentina, será considerado siempre como un tercero

Conforme Cláusulas:
- Exclusiones (Nro. 9)
- Cláusula año 2000 (Nro. 12)
- Respons. Civil Cruzada (Nro. 14)
- Moneda Extranjera (Nro. 50)
- Exclusión (Nro. 103)

- **3U (Condiciones Especiales)**
- **9 (Cobranza de premios)**

PLAN DE PAGO

Recibo	Importe	Cuota	Vencimiento
597301539	u$s 607,00	1	15/03/2026
597301572	u$s 606,00	2	15/04/2026
597301573	u$s 606,00	3	15/05/2026
597301574	u$s 606,00	4	15/06/2026
597301575	u$s 606,00	5	15/07/2026
597301576	u$s 606,00	6	15/08/2026
597301577	u$s 606,00	7	15/09/2026
597301578	u$s 606,00	8	15/10/2026
597301579	u$s 606,00	9	15/11/2026
597301580	u$s 606,00	10	15/12/2026

Advertencia al Tomador/Asegurado:
Medios Habilitados de Pago de Premios
Los únicos medios aptos para cancelar la obligación de pago de los premios en los contratos de seguro, son los sistemas habilitados en los artículos 1º de la Resolución N° 429 de fecha 2 de junio de 2000 del MINISTERIO DE ECONOMÍA y 2° de la Resolución 406/2024 de la SSN, a saber:
Resolución 429/2000:
Artículo 1º - Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

Esta cobertura es abonada mediante débito por C.B.U. - Débito directo en cuenta

Continúa en la próxima página

EL IMPUESTO DE SELLOS CORRESPONDIENTE A ESTE INSTRUMENTO ES REPUESTO POR DECLARACION JURADA DEL MES EN QUE FUE EMITIDO.
Esta póliza se encuentra sujeta a las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros Nro. 17418 y a las Condiciones y Cláusulas Aplicables de la presente póliza.
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.
La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0800 444 2850. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.sancorseguros.com.ar. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL

Para consultas o reclamos, comunicarse con Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. al 0800 444 2850
Esta póliza ha sido autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación en el expediente SSN N° 0014403/2015
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta Nacional 34 Km 257 - 2322-Sunchales (SF)
La información incluida en el presente formulario, fue proporcionada por el cliente. Los datos registrados, son tratados con total confidencialidad y son utilizados únicamente en relación a los productos y servicios brindados por "Grupo Sancor Seguros".Los derechos de acceso, rectificación,cancelación y oposición respecto de los datos de carácter personal deberán ser ejercidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente (Ley 25.326 y Dec. Reglamentario 1558/2001). Para mayor información remitirse a Dirección Nacional de Protección de Datos Personales: www.argentina.gob.ar/aaip/datospersonales/derechos, link "Ejerza sus derechos".

GRUPO SANCOR SEGUROS

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0800 444 28500

Responsabilidad Civil

SANCOR SEGUROS

Continúa de página anterior

Ref: 264677 Póliza nro. 460622

Renovación

Nro. de endoso: 47

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 16/3/2026	**Hasta las 12 hs 16/3/2027**

Asegurado
PROSOPIS S.R.L.
HILARIO CUADROS 1895
8300 Neuquen (Neuquén)
Asociado: 5132884 CUIT: 30-71494206-5
Org.: 150661 Prod.: 209542 Zona/Ofic: 600.4

Emitida en Sunchales el día viernes 19 de diciembre de 2025

CUIP: 0224108099000000000000000000004606220000000000099307149420656-10000060102100000601021202 03

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.
Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.
Resolución 406/2024:
ARTÍCULO 2°.- Sólo se consideran aptas para prestar el servicio de cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos en los términos del inciso a) del artículo 1º de la Resolución N° 429 de fecha 2 de junio de 2000 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, las entidades que se encuentren inscriptas en el Registro de Proveedores de Servicios de Pago del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO
El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las resoluciones UIF vigentes en la materia, respecto de la identificación de Personas Expuestas Políticamente (PEPs), le solicitamos tenga a bien presentarse a la brevedad posible en la oficina de su Productor Asesor de Seguros o donde tenga radicado sus pólizas de seguros, con la finalidad de cumplimentar la DDJJ de PEPs. Para obtener mayor información sobre dicha disposición, puede ingresar en www.sancorseguros.com, accediendo por el banner Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

PRODUCTOR - ASESOR

- **MARTINEZ EDGARDO JOAQUIN (Matr. 60102) (Productor)**

LIQUIDACION DEL PREMIO

PRIMA	CARGO FINANC.	NETO GRAV.	I.V.A.	PER. I.V.A. S. NO CAT.
4.589,05	208,34	4.797,39	1.007,45	0,00

I.V.A. PERCEP.	IMP. Y TASAS	SELL. PROV.	ING. BRUTOS PERCEP.	PREMIO	AUMENTO CAP.	TOTAL
143,92	57,57	33,58	0,00	6.039,91	21,09	**6.061,00**

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0800 444 28500

Esta cobertura es abonada mediante débito por C.B.U. - Débito directo en cuenta

EL IMPUESTO DE SELLOS CORRESPONDIENTE A ESTE INSTRUMENTO ES REPUESTO POR DECLARACION JURADA DEL MES EN QUE FUE EMITIDO.
Esta póliza se encuentra sujeta a las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros Nro. 17418 y a las Condiciones y Cláusulas Aplicables de la presente póliza.
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.
La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0800 444 2850. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.sancorseguros.com.ar. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL

Para consultas o reclamos, comunicarse con Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. al 0800 444 2850
Esta póliza ha sido autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación en el expediente SSN N° 0014403/2015
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta Nacional 34 Km 257 - 2322-Sunchales (SF)
La información incluida en el presente formulario, fue proporcionada por el cliente. Los datos registrados, son tratados con total confidencialidad y son utilizados únicamente en relación a los productos y servicios brindados por "Grupo Sancor Seguros".Los derechos de acceso, rectificación,cancelación y oposición respecto de los datos de carácter personal deberán ser ejercidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente (Ley 25.326 y Dec. Reglamentario 1558/2001). Para mayor información remitirse a Dirección Nacional de Protección de Datos Personales: www.argentina.gob.ar/aaip/datospersonales/derechos, link "Ejerza sus derechos".

GRUPO SANCOR SEGUROS

Referencia Nº: 264677 Póliza Nº: 460622 Asegurado: PROSOPIS S.R.L.
Asociado: 5132884 J30-71494206-5

• Anexo 1: Condiciones Generales
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MALA PRAXIS DE MÉDICOS, ODONTÓLOGOS, BIOQUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS.

CONDICIONES GENERALES

BASE DE COBERTURA: Ocurrencia

ARTÍCULO PRIMERO – LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES
1.1. Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros Nro. 17418 y a las de la presente póliza.
En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán éstas últimas.
1.2. Forma parte integrante de la presente póliza la "PROPUESTA DE SEGURO PARA CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR MALA PRAXIS DE MÉDICOS, ODONTÓLOGOS, BIOQUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS" que el ASEGURADO oportunamente completó y firmó de conformidad al solicitar la presente cobertura.
1.3. A los fines de esta póliza los términos que se indican a continuación tendrán EXCLUSIVAMENTE los siguientes significados y alcances:
a) ASEGURADO es el profesional en ejercicio de su profesión en la especialidad indicada en el frente de la presente póliza o en una emergencia en la que esté obligado a prestar sus servicios profesionales en virtud de una norma legal.
b) ASEGURADOR es la entidad aseguradora que emite esta póliza y que asume como tal los derechos y obligaciones emergentes de la misma.
c) RECLAMANTES son los pacientes que el ASEGURADO ha atendido profesionalmente – incluyendo sus derechohabientes con las exclusiones indicadas en el Artículo Nro. 4 de la presente – que han sufrido daños y perjuicios psicofísicos y/o materiales a consecuencia de actos, hechos u omisiones de este último realizados con culpa o negligencia durante el ejercicio de su profesión en la especialidad indicada en el frente de la presente póliza o en una emergencia en la que el ASEGURADO esté obligado a prestar sus servicios profesionales en virtud de una norma legal.
d) RESPONSABILIDAD CIVIL es la responsabilidad civil contractual del ASEGURADO por los daños y perjuicios psicofísicos y/o materiales causados a los (RECLAMANTES) a consecuencia de actos, hechos u omisiones suyas realizados con culpa o negligencia durante el ejercicio de su profesión en la especialidad indicada en el frente de la presente póliza o en una emergencia en la que el ASEGURADO esté obligado a prestar sus servicios profesionales en virtud de una norma legal.
e) ACONTECIMIENTO es todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos de los RECLAMANTES contra el ASEGURADO emergentes de su RESPONSABILIDAD CIVIL, producto de un mismo acto, hecho u omisión y aunque dicho reclamo o reclamos sean formulados por uno o varios reclamantes.
f) SINIESTRO es el reclamo económico de los RECLAMANTES formulado y notificado fehacientemente por escrito al ASEGURADO a consecuencia de su RESPONSABILIDAD CIVIL de acuerdo a las previsiones y condiciones establecidas en la presente póliza.

ARTÍCULO SEGUNDO – RIESGOS CUBIERTOS
2.1. Sujeto a las condiciones, alcances, límites y exclusiones de cobertura establecidos en el presente contrato de seguro, esta póliza cubre la RESPONSABILIDAD CIVIL del ASEGURADO en caso de SINIESTRO, siempre y cuando los actos, hechos u omisiones negligentes o culposos del ASEGURADO que hayan generado la RESPONSABILIDAD CIVIL y ocasionado daños y perjuicios a los RECLAMANTES hayan ocurrido durante el período de vigencia de la presente póliza.
2.2. Queda entendido y convenido que dentro de las condiciones, alcances, límites y exclusiones que se establecen en este contrato de seguro, el riesgo que asume el ASEGURADOR bajo esta póliza es, EXCLUSIVAMENTE, el de mantener indemne el patrimonio del ASEGURADO hasta el límite de las sumas aseguradas frente al pago de las indemnizaciones que éste eventualmente tenga que pagar a los RECLAMANTES a consecuencia de un SINIESTRO o de una sentencia judicial como consecuencia de su responsabilidad civil derivada de los actos mencionados en 2.1.

ARTÍCULO TERCERO – SUMA ASEGURADA Y DESCUBIERTO OBLIGATORIO
3.1 La suma asegurada estipulada en el frente de póliza representa el límite de responsabilidad que por todos los acontecimientos en conjunto ocurridos durante la vigencia de la póliza asume el Asegurador incluyendo intereses, honorarios, costas y otros acrecidos. Se admitirán salvo pacto en contrario un máximo de 3 (tres) reclamos por todos los acontecimientos cubiertos.
Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos, producto de un mismo hecho generador. Si a consecuencia de un mismo hecho generador se produjeren varios reclamos, por distintos pretensores, la suma indicada en el frente de la póliza no sufrirá incremento alguno dado que es la máxima por la cual responderá el Asegurador por todos esos reclamos.
3.2 El ASEGURADO participará en todo y cada reclamo o serie de reclamos que se originen en un mismo acontecimiento, con el 5% (cinco por ciento) de la suma asegurada vigente al momento de la ocurrencia del hecho generador, por cada acontecimiento.

ARTÍCULO CUARTO – EXCLUSIONES
4.1. Se consideran como riesgos expresamente EXCLUIDOS DE LA COBERTURA QUE OTORGA LA PRESENTE PÓLIZA los que se indican a continuación y en consecuencia, el ASEGURADOR no cubre la RESPONSABILIDAD CIVIL del ASEGURADO por reclamos en los que directa o indirectamente se pretenda el resarcimiento de o que se funden, provengan y/o tengan su origen en:
1. Daños a personas no consideradas terceros a los fines de esta cobertura. A los efectos de este Seguro no se consideran terceros:
a) el cónyuge, la persona unida en aparente matrimonio y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad y/o afinidad.
b) el cónyuge, la persona unida en aparente matrimonio y los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y/o afinidad del/los dueño/s y/o Accionistas y/o Socios de cualquier tipo de Sociedad Regular y/o de Hecho y/o Controlante y/o Controlada y/o Miembros del Directorio y/o del Consejo de Administración ya sean Titulares y/o Suplentes, de la sociedad asegurada.
c) las personas en relación de dependencia laboral con el asegurado.

2. Daños y perjuicios derivados de actos, hechos u omisiones de clínicas, sanatorios, hospitales o cualquier otro centro asistencial – incluyendo los de su personal y/o médicos y aunque el ASEGURADO sea socio del mismo – en donde el ASEGURADO desempeñe tareas, ya sea en forma esporádica, habitual o excepcional
3. Daños y perjuicios derivados de cirugía estética
4. Daños y perjuicios que provengan de la tenencia, uso y/o utilización de aparatos, tratamientos y/o medicamentos no reconocidos por la ciencia médica.
5. Daños y perjuicios provocados por otras personas, ya sean médicos o que no estén específicamente cubiertos por esta póliza, aunque hubieran colaborado y/o participado con el Asegurado en los actos, hechos u omisiones que den lugar al reclamo de los Reclamantes.
6. Daños y perjuicios derivados del incumplimiento del secreto profesional por parte del ASEGURADO.
7. Daños y perjuicios provocados por actos, hechos, omisiones o intervenciones prohibidos por la Ley o la pertinente reglamentación administrativa.
8. Daños y perjuicios derivados de la transmisión de enfermedades que posea el ASEGURADO en forma personal y que transmita durante su práctica profesional.
9. Daños y perjuicios emergentes del incumplimiento de convenios, propaganda o sugerencia que garanticen o induzcan a garantizar el resultado de cualquier intervención quirúrgica o tratamiento médico.
10. Daños y perjuicios provenientes de intervenciones quirúrgicas que se realicen con el objeto de efectuar cambios de sexo y/o transplantes de órganos y/o esterilizaciones.
11. Daños y perjuicios genéticos y/o derivados de cualquier tratamiento cuyo objetivo sea el impedimento del embarazo o la procreación.
12. Daños y perjuicios originados en el dolo o la culpa grave asimilable al dolo del ASEGURADO en el ejercicio de su actividad profesional.
13. Daños y perjuicios, cualquiera sea su causa, derivados, originados o producidos por contagio de enfermedades a consecuencia o durante la prestación por parte del ASEGURADO de sus servicios profesionales a los RECLAMANTES.
14. Daños y perjuicios reclamados por terceros, cualquiera sea la causa e incluyendo especialmente contagio, cuando los mismos se hayan originado o producido durante la vigencia de un contrato de servicios y/o de características similares o un aprendizaje de dicho tercero con el ASEGURADO.
15. Actos, hechos u omisiones ocurridos y amparados por coberturas otorgadas por otras aseguradoras mediante pólizas con vigencia anterior a la presente.
16. Daños y perjuicios derivados de Rayos X, transmutaciones nucleares, cualquier tipo de radiación, radiaciones, contaminación por radiactividad proveniente de combustibles o residuos nucleares u equipos, máquinas o conjuntos nucleares.
17. Hechos de guerra civil, internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo, hechos de tumulto popular, huelga y eventos de naturaleza similar.
18. Actos, hechos u omisiones del ASEGURADO que hayan ocasionado daños y perjuicios a LOS RECLAMANTES y que no hubiesen ocurrido durante la vigencia de la presente póliza, según se establece en el artículo SEGUNDO de estas Condiciones Generales.
19. Daños y perjuicios derivados de actos, hechos u omisiones realizados por el ASEGURADO que generen su responsabilidad y que no sean realizados en el ejercicio de la especialidad indicada en las Condiciones Particulares.
20. Daños y perjuicios derivados del uso de elementos, productos, medicamentos y/o cualquier otro elemento que no sean fabricados, producidos o preparados por el ASEGURADO siempre y cuando que no haya habido culpa y negligencia de este último en la producción de tales daños y perjuicios.
21. Cuando el Asegurado se desempeñe como director o jefe de equipo, salvo Condición Particular expresa en contrario.
22. Los daños causados por los profesionales que actúen o hayan actuado bajo la influencia de tóxicos, intoxicantes, narcóticos, alcaloides, o alcohol.
23. Daños y perjuicios derivados de actos, hechos u omisiones realizados por el Asegurado que generen su responsabilidad y para los cuales no esté habilitado profesionalmente.
24. Multas u otras penalidades aplicadas tanto en lo administrativo cuanto en los fueros civil o penal o judicial.
25. Reclamos efectuados ante tribunales extranjeros, los derivados de la infracción o inobservancia del derecho extranjero y los que sean de una actividad profesional realizada en el extranjero.

26. Responsabilidad Civil Extracontractual.
4.2. Se considerarán ESPECIALMENTE excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza los reclamos en los que el ASEGURADO no haya llevado y conservado por diez años los registros de su actividad profesional incluyendo las historias clínicas de los RECLAMANTES en las que deberá cumplimentar ineludiblemente las siguientes exigencias:
a) Llevar un adecuado registro de la atención de cada paciente consignando hora y fecha de cada actuación y/o consulta, debidamente firmada.
b) Describir en forma concisa, veraz, ordenada y prolija su accionar médico, así también como todos los datos objetivos pesquisados.
c) Iguales recaudos deberá tomar para la confección de cualquier otro tipo de protocolo y/o informes, como por ejemplo quirúrgicos, anestésicos, de monitoreo cardiológico intraoperatorio, fetal, estudios complementarios, etc..

ARTÍCULO QUINTO – DEMANDA JUDICIAL – DIRECCIÓN DEL PROCESO
5.1. EN CASO DE DEMANDA JUDICIAL CIVIL CONTRA EL asegurado, éste debe dar aviso fehaciente y por escrito al ASEGURADOR de la demanda promovida, a más tardar el día siguiente hábil de notificado y entregarle simultáneamente la cédula, copias y demás documentos objeto de tal notificación.
5.2. EL ASEGURADOR deberá asumir o declinar la defensa del ASEGURADO. Se entenderá que el ASEGURADOR asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente enviado al ASEGURADO dentro de los dos días hábiles de recibida la información referida en 5.1. de este artículo. En caso que la asuma, el ASEGURADOR deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al ASEGURADO; éste queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba que dispongan y a otorgar a favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
5.3. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula precedente cuando el monto de la demanda o demandas exceda el de las sumas aseguradas, el ASEGURADO puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.
5.4. EL ASEGURADOR podrá, en cualquier tiempo, declinar en el juicio la defensa del ASEGURADO.
5.5. Si el ASEGURADOR no asumiera la defensa en el juicio o la declinara, el ASEGURADO debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

5.6. La asunción por el ASEGURADOR de la defensa en el juicio civil, implica la aceptación de su responsabilidad frente al ASEGURADO, salvo que posteriormente el ASEGURADOR tomara conocimiento de exclusiones o hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.
5.7. Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del ASEGURADO, éste no podrá exigir que el ASEGURADOR las sustituya, ni este último estará obligado a hacerlo.

ARTÍCULO SEXTO – PROCESO PENAL
6.1. Si con motivo de un riesgo cubierto por esta póliza se promoviera un proceso penal o correccional, el ASEGURADO deberá designar a su costa al profesional que lo defienda e informarle al asegurador de todas y cada una de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. La presente póliza no cubre la responsabilidad penal del asegurado ni los gastos ni costas que su defensa genere.
6.2. Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el Artículo Nro. 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en el Artículo QUINTO.

ARTÍCULO SEPTIMO – RESCISIÓN DEL CONTRATO
7.1. Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el ASEGURADOR ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el ASEGURADO, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.
7.2. Cuando el seguro rija de doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente a la recepción del preaviso o notificación y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
7.3. Si el ASEGURADOR ejerce el derecho de rescisión, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el ASEGURADO opta por la rescisión, el ASEGURADOR tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

ARTÍCULO OCTAVO – INCUMPLIMIENTO DE CARGAS Y OBLIGACIONES
8.1. El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al ASEGURADO por la Ley de Seguros – salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento y por el presente contrato, produce la caducidad de sus derechos si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo Nro. 36 de la Ley de Seguros.
8.2. Declaración referente a experiencia siniestral anterior:
El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renovación de otra póliza anterior emitida por el mismo Asegurador), que durante el período anual precedente al principio de la vigencia de esta póliza no recibió reclamación o demanda alguna con motivo de su actuación profesional como médico.

ARTÍCULO NOVENO – INVESTIGACIÓN DEL HECHO
9.1. El ASEGURADOR podrá designar uno o más expertos para verificar el hecho generador del reclamo y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al ASEGURADOR; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del ASEGURADO.
9.2. El ASEGURADO podrá hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

ARTÍCULO DECIMO – PLAZOS
Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

ARTÍCULO UNDECIMO – JURISDICCIÓN
Toda controversia judicial que se inicie con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del domicilio del Asegurado.

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO
De conformidad con la Ley de Seguros Nro. 17418 el Asegurado incurrirá en causal de caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas. Las principales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha Ley, así como otras normas de su especial interés, sin que ello implique renuncia a invocar otras causales contempladas en las disposiciones legales y convencionales vigentes.

RETICENCIA
Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo Nro. 5 y correlativos.

MORA AUTOMÁTICA – DOMICILIO
Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos Nro. 15 y Nro. 16).

AGRAVACIÓN DEL RIESGO
Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los artículos Nro. 37 y correlativos.

EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS
El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el artículo Nro. 48.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO
El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al artículo Nro. 70 y Nro. 114.

PLURALIDAD DE SEGUROS
Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos bajo pena de caducidad con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo Nro. 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo Nro. 68)

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO
El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo Nro. 72).

CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS
El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo Nro. 77.

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES:
Todo cambio del titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de acuerdo con los artículos Nro. 82 y Nro. 83.

DENUNCIA DEL SINIESTRO – CARGAS DEL ASEGURADO
El Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producidos (artículo Nro. 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia del Asegurador, sin perjuicios del reconocimientos de los hechos de los que se derive su responsabilidad, en la interrogación judicial (artículo Nro. 116).
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos Nro.110 y Nro. 111).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE
Sólo está facultado para recibir propuestas y modificaciones del contrato de seguro entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo, aunque la firma sea facsimilar, del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos Nro. 53 y Nro. 54).

PRESCRIPCIÓN
Toda acción basada en el contrato de seguros prescribe en el plazo de un (1) año contado desde que la correspondiente obligación es exigible (artículo Nro. 58).

CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN

A los efectos de la presente póliza, déjase expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I. 1) HECHOS DE GUERRA INTERNACIONAL:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarada o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).
2) HECHOS DE GUERRA CIVIL:
Se entienden por tales hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.
3) HECHOS DE REBELIÓN:
Se entienden por tales hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior de la que se dependen, y que pretenden imponer sus propias normas.
Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.
4) HECHOS DE SEDICIÓN O MOTÍN:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión.
Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.
5) HECHOS DE TUMULTO POPULAR:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen.
Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta y conmoción.
6) HECHOS DE VANDALISMO:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.
7) HECHOS DE GUERRILLA:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población.
Se entienden equivalentes a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.
8) HECHOS DE TERRORISMO:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denoten algún rudimento de la organización.
9) HECHOS DE HUELGA:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas.
No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.
10) HECHOS DE LOCK-OUT:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados por: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.
No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock-out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II. Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I), se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock-out.

III. Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

• Anexo 1A : Exclusiones Generales
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXCLUSIONES

CONDICIONES GENERALES (ANEXO Nro. 1)

CLÁUSULA Nro. 4 – RIESGOS NO ASEGURADOS
El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Obligaciones contractuales.
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto-propulsados o remolcados.
c) Transmisión de enfermedades.
d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en guarda, control, custodia y/o en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título, salvo lo previsto en el inciso h).
e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
f) Suministro de productos o alimentos.
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
h) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
j) Ascensores o montacargas.
k) Hechos de tumulto popular, huelga o lock-out.
l) Daños al medio ambiente.

m) Productos.(Defectos o vicios propios).
n) Responsabilidad Civil Profesional.
o) Responsabilidad Civil Patronal (Accidentes del trabajo y/o enfermedades profesionales).
p) Relaciones Laborales.
q) Contaminación y/o polución gradual
r) Daño moral y/o acoso sexual.
s) Daños punitivos y/o ejemplares.
t) Daños financieros puros en ausencia de un daño material y/o personal.
u) Errores y Omisiones (E&O).
v) Responsabilidad civil de las personas con funciones de dirección - Directores y Funcionarios (D&O).
w) Campos electromagnéticos.
x) PCB's.
y) Asbestos.
z) Daños genéticos
No podrán cubrirse en ningún supuesto, las responsabilidades del Asegurado emergentes de transmutaciones nucleares, de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.

Asimismo, la presente cobertura no ampara al Asegurado por los reclamos que pudiera recibir por los daños que sufran los partícipes de eventos deportivos y/o recreativos, sean de índole profesional o amateur, siempre y cuando se produzcan en ejercicio u ocasión de la actividad específica y no obedezcan a riesgo o vicio de las instalaciones en dónde se desarrollan los mismos.

• Anexo 4 : Condiciones Particulares

Cláusula 1: Liquidación del premio
CLÁUSULA Nro. 1 - LIQUIDACIÓN DEL PREMIO
La liquidación que figura en la factura correspondiente se descompone de la siguiente manera:
Cuadro (1) - Prima de Riesgo
Cuadro (2) - Cargo Financiero (Circular 987 de SSN y Modif.)
Cuadro (3) - Neto Gravado IVA (Prima más Cargo Financiero)
Cuadro (4) - IVA (Importe que resulta de aplicar la alícuota del citado gravamen sobre el Neto Gravado)
Cuadro (5) - IVA Acrecentamiento (Importe que resulta de aplicar la alícuota correspondiente sobre el Neto Gravado)
Cuadro (6) - IVA Percepción (Importe que resulta de aplicar la alícuota correspondiente sobre el Neto Gravado)
Cuadro (7) - Impuestos y Tasas (Impuestos Internos, Tasa SSN y Ley 19518 - Alícuota aplicable sobre el Neto Gravado).
Cuadro (8) - Sellado Provincial
Cuadro (9) - Ingresos Brutos Percepción.
Cuadro (10) - Premio (Prima de riesgos, más Cargo Financiero, más I.V.A. (si corresponde), más I.V.A. Acrecentamiento (si corresponde), más I.V.A. Percepción (si corresponde), más Impuestos y tasas, más Sellado Provincial, más Ingresos Brutos).
Cuadro (11) - Aumento de Capital Social
Cuadro (12) - Total (Premio más Aumento de Capital Social)

Cláusula 2: Cobranza del premio
CLÁUSULA Nro. 2 – COBRANZA DE PREMIO
Ver Anexo Nro. 9.

Cláusula 4: Inspecciones del riesgo
CLÁUSULA Nro. 4 – INSPECCIONES DEL RIESGO
El Asegurador podrá en cualquier momento y en horas hábiles hacer examinar el riesgo asegurado así como verificar las manifestaciones del Asegurado, pudiendo hacer compulsas de libros si lo creyera conveniente, a cuyo efecto el Asegurado deberá poner a disposición del Asegurador los asientos pertinentes de los libros.

• Anexo 5 : Cond. Particulares Específicas

Cláusula 9: Exclusiones
Exclusiones :
- Responsabilidad Civil Profesional.
- Responsabilidad Civil Contractual.
- Daños financieros o económico puros, lucro cesante.
- Fallas, faltas y/o variación en el suministro de agua, electricidad, TV por cable y/o telefonía.
- Daños punitivos y/o ejemplarizadores, multas y penalidades.
- Responsabilidad Civil Patronal y/o accidentes de trabajo / ART.
- Enfermedades profesionales de cualquier tipo.
- D&O.
- Errores y Omisiones.
- Responsabilidad Civil Automotor primaria.
- Daños a la Carga y al medio transportador.
- Daño al objeto sobre el que es realizado el trabajo
- Exclusión de cobertura para los riesgos de Terrorismo, Guerra, Guerra Civil, Rebelión, Insurrección o Revolución (ver texto adjunto).
- Responsabilidad Civil por el uso de, P.C.B.'s (Bifenil Policlorado), dioxinas, dimetil, askareles, Urea de formaldehído, hidrocarburos, clorinados, tabaco.
- Responsabilidad Civil, incluyendo toda pérdida, costo o gasto, que provenga directa o indirectamente de, resulte como consecuencia de, o esté relacionada con Asbestos, aun cuando exista o no, otra causa de perdida que haya podido contribuir paralelamente, o en cualquier otra secuencia, a los daños y/o perjuicios.
- Contaminación nuclear, radiactiva y/o cualquier daño emergente del uso, manejo y/o manipulación de productos químicos y/o biológicos tóxicos y/o peligrosos.
- Daños a/ pérdida de pozos petrolíferos y/o gasíferos, trabajos de perforación y/o producción de pozos así como daños causados por "blow out/cratering" y/o gastos de rehabilitación del
pozo/perforación de reemplazo.
- EMF (campos electromagnéticos).
- Responsabilidad Civil por polución y/o contaminación gradual.
- Daños al medio ambiente y/o al ecosistema.
- Responsabilidad Civil Aviación / Responsabilidad Civil Marítima.
- Daños a aviones y/o buques.
- Actos dolosos y/o malintencionados efectuados por parte del asegurado y/o sus dependientes.
- Gastos e indemnizaciones de cualquier naturaleza relacionadas con acciones o procesos penales.
- Daños debidos al incumplimiento de normas vigentes en materia de condiciones técnicas y estado de conservación de los medios de transporte e instalaciones utilizados, en especial por la no realización de las revisiones, inspecciones y pruebas prescriptas.
- Ampliaciones en la Red.
- Daños a/Pérdida de dinero.
- Retirada/Sustitución de productos.
- Garantía de productos.
- Demás exclusiones según póliza original en la medida en que no estén expresadas en el presente respaldo.
- Exclusión de terrorismo según texto aprobado por la Superintendencia de Seguros de la Nación - Proveído Nro. 97.127 de fecha 21/05/2002.
- Cláusula de instalaciones subterráneas existentes según adjunto.
- Riesgos amparables en pools. Pool es un acuerdo cooperativo entre algunas o todas las compañías de (rea-) seguro o las más importantes de un mercado concreto y cuya idea básica es poner a disposición grandes capacidades para ciertos siniestros catastróficos y/o riesgos que se consideran altamente expuestos (p.ej. riesgos nucleares, farmacéuticos, de terrorismo, de contaminación ambiental, aéreos).

- La delegación de autoridad de suscripción a otras entidades en cualquier base (incluyendo coberturas automáticas y "line slips"), a no ser que la cedente mantenga el control de la
suscripción y de la gestión de siniestros Cobertura principal.
- Responsabilidad civil por los daños provocados a terceros en ocasión del desarrollo normal de la actividad del Asegurado.
- Daños punitivos y/o ejemplares.
- Daños económicos y/o financieros puros en ausencia de un daño material y/o personal.
- Daño moral puro.
- Abuso deshonesto y/o acoso sexual.
- Calumnias e injurias.
- Secuestro.
- Terrorismo.
- Guerra.
- Huelga, lock-out, tumulto popular, vandalismo, malevolencia y saqueos.

Cláusula 12: Cláusula año 2000
Exclusión de problemas relacionados con el reconocimiento electrónico de fecha.
Esta póliza o contrato no cubre ninguna pérdida, daño, directo o indirecto, costo, reclamación o gasto, sea este preventivo, correctivo o de otra índole, resultante directa o indirectamente o relacionado con:
a) El cálculo, comparación, diferenciación, secuenciación o procesamiento de datos que involucren el cambio de fecha para el año 2.000, cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, por medio de cualquier sistema de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean estos propiedad del Asegurado o no; o con
b) Cualquier cambio, alteración o modificación que involucren el cambio de fecha para el año 2.000 o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos para cualquier equipo de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean estos propiedad del Asegurado o no. Esta póliza o contrato de reaseguro no cubre para lo mencionado en a) y b) arriba, ningún tipo de responsabilidad civil derivada directa o indirectamente de, o que esté relacionada con: cualquier tipo de asesoramiento, consulta, diseño, evaluación o inspección; y/o cualquier responsabilidad civil derivada de la obligación de presentar informes sobre los asuntos y objetos mencionados en a) y b) arriba.

Las exclusiones contenidas en la presente cláusula prevalecen sobre cláusulas, sin importar que cualquier otra causa o evento haya contribuido simultáneamente o en cualquier secuencia a la pérdida, daño, costo, reclamación o gasto.

Cláusula 14: Respons. Civil Cruzada
Modificando lo dispuesto la Cláusula N° 2 de las Condiciones Generales de este seguro, serán considerados terceros los contratistas y/o subcontratistas -en los términos del Artículo 1753 del Código Civil y Comercial de la Nación- , siempre que se encuentren nominados en el Frente de póliza.
Además, mediante la presente cobertura se ampara la responsabilidad civil extracontractual en la que incurra por la violación del deber de no dañar a otro, por los daños que pudieran ocasionarse entre sí Asegurado, contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes. De este modo, en cada caso concreto, cada uno de ellos podrá ser considerado frente al otro como asegurado o tercero, según sea responsable o damnificado por el evento dañoso.
En cualquier supuesto, las disposiciones precedentes sólo resultarán aplicables cuando el hecho dañoso se produzca con motivo u ocasión de las tareas encomendadas por el Asegurado a los contratistas y/o subcontratistas.
Sin perjuicio de lo expuesto, déjase expresamente aclarado y convenido que continúan plenamente vigentes las demás disposiciones contractuales de esta póliza, con sus alcances, límites y exclusiones, especialmente en lo referido a la suma asegurada máxima. En este mismo sentido, tampoco se cubrirá la responsabilidad civil del Asegurado por el incumplimiento de obligaciones contractuales.

Cláusula 50: Moneda Extranjera
CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADEROS EN MONEDA DE CURSO LEGAL
La moneda de la póliza, en la cual se encuentran expresadas las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/deducibles y demás valores establecidos en la póliza, es la moneda extranjera indicada en las Condiciones Particulares.
Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal de acuerdo a las previsiones del Artículo 765 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.
Para ello, las obligaciones y demás valores de la póliza se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización tipo de cambio mayorista vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación.
Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito. Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del asegurador en caso de variación de cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado.
Si por una disposición cambiaria, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio Mayorista de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.

Cláusula 103: Exclusión
CLÁUSULA ESPECÍFICA DE EXCLUSIÓN DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O REVOLUCIÓN Y CONMOCIÓN
ARTÍCULO 1. La presente cláusula prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Específicas que forman parte integrante de la presente póliza. La cobertura otorgada, así como los restantes términos, condiciones, límites y exclusiones de la presente póliza, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma. En el caso de que cualquier parte de esta cláusula sea declarada nula, se estará a lo dispuesto en el artículo 389 del Código Civil y Comercial de la Nación.
ARTÍCULO 2. RIESGOS EXCLUIDOS: Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daños(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con:
2.1 Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil.
2.2 Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.
ARTÍCULO 3. ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA: Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Artículo 2 de esta Cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 2.1 y 2.2, o disminuir sus consecuencias.
ARTÍCULO 4. DEFINICIONES: A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el Artículo 2 de esta Cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:
4.1 Guerra: Es I) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o II) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o III) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).
4.2 Guerra Civil: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.
4.3 Guerrillas: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto - aunque lo sea en forma rudimentaria - y que, I) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o II) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.
4.4 Rebelión, insurrección o revolución: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país - sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él - contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entiende equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que se encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

4.5 Conmoción Civil: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.
4.6 Terrorismo: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero - aunque dichas fuerzas sean rudimentarias - o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y I) que tengan por objeto a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía ; II) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; III) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el Gobierno Argentino.

• Anexo 3U : Condiciones Especiales
CONDICIONES ESPECIALES RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS

CLÁUSULA Nro. 1 – RIESGO CUBIERTO

De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Especiales, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual, emergente del uso y/o consumo de bienes producidos en el ejercicio de la actividad detallada en el frente de póliza, en que incurra a partir de la entrega de los mismos para tal fin dentro del territorio de la República Argentina. A los efectos de esta cobertura se entiende que un producto fue entregado cuando el Asegurado pierde la posibilidad de ejercer un control material directo sobre el mismo.

CLÁUSULA Nro. 2 – SUMA ASEGURADA

Contrariamente a lo estipulado en la Cláusula Nro. 3 de las Condiciones Generales, el máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será salvo pacto en contrario, de hasta dos veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en el frente de póliza.

CLÁUSULA Nro. 3 – RIESGOS EXCLUIDOS

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula Nro. 4 de las Condiciones Generales, quedan excluidas las responsabilidades emergentes como consecuencia de:
a) Reclamaciones por el valor del producto en sí mismo o la reposición correspondiente.
b) Daños producidos por productos cuyos defectos le eran conocidos al Asegurado al momento de la entrega.
c) Los gastos que ocasione la reposición, reemplazo y/o reparaciones de los productos.
d) Los gastos en que incurra el Asegurado por el retiro del producto del mercado.
e) No se cubrirá la Responsabilidad Civil que derive de errores, negligencias, impericias en la concepción técnica de: fórmulas, diseños, planos, especificaciones y/o material de propaganda.
f) Los daños producidos por productos entregados por el Asegurado que no hubiesen sido experimentados y consecuentemente aprobados.
g) Daños que se produzcan con anterioridad a la vigencia de la póliza.

CLÁUSULA Nro. 4 – DETERMINACIÓN DE LA FECHA DEL SINIESTRO

A los efectos de esta cobertura se entiende como fecha de ocurrencia del siniestro, aquella en que se detectan el o los daños o aquella en que el Asegurado y/o Asegurador tomen conocimiento de la ocurrencia de un hecho que afecte o pueda afectar a la presente cobertura, según lo que antes ocurra.
El total de los reclamos recibidos surgidos como consecuencia de un mismo acontecimiento, afectará a la póliza vigente al momento en que se determinó el siniestro, de acuerdo a lo establecido según el párrafo precedente.

CLÁUSULA Nro. 5 – INSPECCIÓN Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar el lugar de elaboración o fabricación de los productos, en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad e higiene que éste deberá cumplir, bajo pena de caducidad de los derechos de la indemnización.

CLÁUSULA Nro. 6 – DECLARACIONES REFERENTE A EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR

El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renovación), que durante el período precedente anual y a la fecha de inicio de vigencia de esta póliza no ha recibido reclamo o demanda alguna. Es causal de caducidad de los derechos del Asegurado la falta de veracidad de los datos indicados por este, con relación a su experiencia siniestral.

CLÁUSULA Nro. 7 – CARGAS ESPECIALES

a) Es Carga Especial del Asegurado cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes.
b) El Asegurado se obliga a declarar al Asegurador mensualmente el importe de las ventas reales efectuadas, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente, con el objeto de ajustar la prima establecida para este rubro al comienzo de vigencia de este seguro, en la medida en que la sumatoria de estas declaraciones exceda el importe considerado para la determinación de la prima mínima y provisoria.
c) El Asegurado se obliga además a retirar en el más breve plazo posible cualquier producto ya sea serie o partida que efectiva o presumiblemente se encuentre en estado defectuoso. En el supuesto de incumplimiento de esta carga importará la caducidad de los derechos del Asegurado respecto de nuevos reclamos.

• Anexo 9 : Cobranza de premios
CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

A - PARA VIGENCIA MENSUAL
ARTICULO 1:
El premio de esta póliza de vigencia mensual deberá pagarse al contado o por débito automático mediante tarjeta de crédito, caja de ahorros o cuenta corriente bancaria en la fecha de iniciación de su vigencia, previa suscripción de la autorización correspondiente a tales efectos incluida en la Solicitud del Seguro. La vigencia cuya fecha de inicio se expresa en la carátula de la presente póliza, sólo comenzará a regir si el pago total del premio se realiza con anterioridad a la misma, de no ocurrir así, la cobertura quedará automáticamente suspendida. La respectiva factura deberá consignar la situación del Asegurado como contribuyente al Impuesto al Valor Agregado y la alícuota correspondiente al citado gravamen. Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma. La vigencia de la póliza se prorrogará automáticamente por once períodos mensuales, siendo renovada al final del último de ellos en forma automática, asignándose un nuevo número de póliza, en iguales condiciones y previa recepción del pago del premio en la forma indicada en los dos primeros

párrafos de la presente norma. Cuando se trate de operaciones canalizadas a través de tarjetas de crédito:
a) La fecha de pago será la del vencimiento de la liquidación de la respectiva tarjeta de crédito b) Para el caso de que el Asegurado decida dar por finalizada la cobertura, deberá informar tal decisión a la Aseguradora antes del día 15 del mes anterior al que corresponda efectuar el descuento.

B - PARA RESTO DE VIGENCIAS
El premio de este seguro debe pagarse al contado en la fecha de iniciación de su vigencia. Si el Asegurador lo aceptase, también podrá abonarse en cuotas mensuales y consecutivas expresadas en la moneda del contrato, contemplando la primera de ellas el total del Impuesto al Valor Agregado, consignándose también la situación del contribuyente y la alícuota correspondiente al citado gravamen. Asimismo, en caso de otorgarse financiamiento para el pago del Premio, se aplicará un componente financiero en la/s cuota/s sobre saldos conforme a lo establecido en la reglamentación vigente. La aceptación de la cobertura y su respectivo inicio de vigencia quedan condicionados a la recepción junto con la respectiva solicitud de Seguros, del pago total del premio o como mínimo un importe equivalente al 25% del mismo. Se entiende por Premio a la Prima más impuestos, tasas gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

DE APLICACIÓN PARA A: (VIGENCIA MENSUAL) Y B: (RESTO DE VIGENCIAS)
ARTICULO 2:
Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible y sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora veinticuatro (24) del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.
Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago del Importe vencido.
Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulado fehacientemente.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

ARTICULO 3:
El plazo de pago no podrá exceder el plazo de vigencia.

ARTICULO 4:
Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los adicionales por endosos o suplementos de la póliza.

ARTICULO 5:
Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad Aseguradora.

ARTICULO 6:
Aprobada la liquidación de un siniestro, el Asegurador podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

SANCOR SEGUROS

CASA CENTRAL
Ruta Nacional 34 Km 257
Tel.: (03493) 428500 (Alternativo 420151)
WhatsApp 03493 15510404
2322 - SUNCHALES (Sta. Fe)

CERTIFICADO DE PAGO

Por la presente certificamos que la póliza de Responsabilidad Civil / N° 460622 / Ref: 264677 certificado 0, contratada en esta Compañía por cuenta del asegurado PROSOPIS S.R.L., con vigencia 16/03/2026 al 16/03/2027, no presenta deuda exigible al 16/04/2026. Dejase expresamente aclarado que el premio correspondiente a dicho período se abona mediante Débito Directo CBU ha sido anticipado por el Tomador de la póliza arriba indicada.

El presente certificado se extiende a requerimiento del asegurado, para ser presentado ante quien corresponda.
General Roca, 24 febrero 2026

IMPORTANTE: La emisión de este documento no modifica las condiciones del seguro contratado, en especial la Cláusula de Cobranza de Premio, ni implica renuncia tácita a esgrimir defensas del asegurador por incumplimiento de cargas u obligaciones.

DANIEL CHACÓN
Gerente de Finanzas

Responsabilidad Civil

SANCOR SEGUROS

Ref: 264677 Póliza nro. 460622
Renovación
Nro. de endoso: 47

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 16/3/2026	**Hasta las 12 hs 16/3/2027**

Asegurado
PROSOPIS S.R.L.
HILARIO CUADROS 1895
8300 Neuquen (Neuquén)
Asociado: 5132884 CUIT: 30-71494206-5
Org.: 150661 Prod.: 209542 Zona/Ofic: 600.4

Emitida en Sunchales el día viernes 19 de diciembre de 2025

CUIP: 022410809900000000000000000000460622000000000000993071494206560-10000060102100000601021202 03

UBICACIÓN DEL RIESGO

Dentro del Territorio de la República Argentina.
122 Dentro del Territorio de la República Argentina (Neuquén)

La presente póliza ha sido emitida en Dólares
No obstante, las partes convienen la cancelación de las obligaciones en moneda de curso legal, según procedimiento previsto en la Cláusula Particular de Moneda Extranjera.

COBERTURAS

Cobertura	Suma asegurada
• **Específicos**	**u$s 1.562.500,00**

ANEXOS Y CLÁUSULAS

- **1 (Condiciones Generales)**
- **1A (Exclusiones Generales)**
- **4 (Condiciones Particulares)**

Conforme Cláusulas:
- Liquidación del premio (Nro. 1)
- Cobranza del premio (Nro. 2)
- Inspecciones del riesgo (Nro. 4)

- **5 (Cond. Particulares Específicas)**

Objeto del seguro: En la medida de la cobertura contratada, la presente póliza ampara la responsabilidad civil del Asegurado emergente de Saneamiento y protección ambiental, descontaminación y gestión de residuos. Ingresando a Yacimiento y No a boca de pozo.

Ubicación de Riesgo: Dentro del Territorio de la República Argentina

DEDUCIBLE: 10% del stro. con un mín. de 1% y un máx. de 5% de la S.A.

CLAUSULA DE SUBROGACIÓN: CA-CO 13.1
Se deja constancia por la presente estipulación que la compañía renuncia a ejercer sus derechos de subrogación contra DETALLE DE EMPRESAS y/o sus respectivos funcionarios, empleados y/u obreros y/o contra cualquier compañía subsidiaria o afiladora, y/o sus respectivos funcionarios, empleados y/u obreros afiliados con esta empresa

CLAUSULA DE ASEGURADO: CA-CO 13.2
En caso que un tercero reclamare directa o indirectamente DETALLE DE EMPRESAS por un siniestro indemnizable por la presente cobertura, EMPRESAS DEL ANEXO será considerado como asegurado para esta póliza.

CLAUSULA DE TERCERO:
En caso de lesiones y/o daños y/o pérdidas ocasionadas durante y por la ejecución de la obra o servicio, el personal de DETALLE DE EMPRESAS y/o a bienes propiedad de EMPRESAS DEL ANEXO, éstos a efectos del reclamo deberán ser considerados terceros.

CLÁUSULA DE NO MODIFICACIÓN DE LA PÓLIZA CA-CO 17.1
"El asegurador se obliga a no anular, suspender, rescindir ni modificar la cobertura sin antes notificar a DETALLE DE EMPRESAS en forma fehaciente y con una antelación mínima de 10 (diez) días corridos a partir de la fecha en que tal modificación o anulación surjan efecto. Asimismo el asegurador se compromete a notificar a la misma cualquier omisión de pago u otro hecho de cualquier naturaleza en que incurriere el asegurado principal con una antelación mínima de 10 (diez) días corridos."

Esta cobertura es abonada mediante débito por C.B.U. - Débito directo en cuenta

Continúa en la próxima página

EL IMPUESTO DE SELLOS CORRESPONDIENTE A ESTE INSTRUMENTO ES REPUESTO POR DECLARACION JURADA DEL MES EN QUE FUE EMITIDO.
Esta póliza se encuentra sujeta a las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros Nro. 17418 y a las Condiciones y Cláusulas Aplicables de la presente póliza.
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.
La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0800 444 2850. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.sancorseguros.com.ar. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL

Para consultas o reclamos, comunicarse con Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. al 0800 444 2850
Esta póliza ha sido autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación en el expediente SSN N° 0014403/2015
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta Nacional 34 Km 257 - 2322-Sunchales (SF)
La información incluida en el presente formulario, fue proporcionada por el cliente. Los datos registrados, son tratados con total confidencialidad y son utilizados únicamente en relación a los productos y servicios brindados por "Grupo Sancor Seguros".Los derechos de acceso, rectificación,cancelación y oposición respecto de los datos de carácter personal deberán ser ejercidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente (Ley 25.326 y Dec. Reglamentario 1558/2001). Para mayor información remitirse a Dirección Nacional de Protección de Datos Personales: www.argentina.gob.ar/aaip/datospersonales/derechos, link "Ejerza sus derechos".

GRUPO SANCOR SEGUROS

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0800 444 28500

Responsabilidad Civil

SANCOR SEGUROS

Continúa de página anterior

Ref: 264677 Póliza nro. 460622

Renovación

Nro. de endoso: 47

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 16/3/2026	**Hasta las 12 hs 16/3/2027**

Asegurado
PROSOPIS S.R.L.
HILARIO CUADROS 1895
8300 Neuquen (Neuquén)
Asociado: 5132884 CUIT: 30-71494206-5
Org.: 150661 Prod.: 209542 Zona/Ofic: 600.4

Emitida en Sunchales el día viernes 19 de diciembre de 2025

CUIP: 02241080990000000000000000000046062200000000000099307149420656-10000060102100000601021202 03

CLAUSULA RC CRUZADA:

Se amplía la cobertura a la responsabilidad civil extracontractual entre sí, de cada una de las partes intervinientes en los trabajos de construcción/montaje de la obra mencionada y objeto de la presente cobertura a TECPETROL S.A. (J30-59266547-2), OLEODUCTOS DEL VALLE S.A. (J30-65884016-5) , Pan American Energy SL Sucursal Argentina, CUIT 30-69554247-6 excluyéndose toda responsabilidad que pueda surgir entre los mismos en virtud de las distintas relaciones contractuales que los vinculan.
Se deja expresa constancia que esta cobertura adicional ampara exclusivamente los daños que cada una de las partes mencionadas precedentemente se ocasionen entre sí, excluyéndose todo daño a terceros no relacionados con la presente obra.

DETALLE DE EQUIPOS UTILIZADOS:

DOMINIO MAQUINARIAS MOTOR Nº MARCA CHASIS Nº MARCA AÑO VALOR
CDM312 PALA CARGADORA LONGKING CDM312KUBOTA C-AIRE 2HY4548 LSL00312PKA580107 2019
CDM307 CARGADORA LONKING CDM307 7DW8150 S1401007 2013 450.000
CKF09 CARGADORA / RETROEXCAVADORA VOLVO BL60B 11145245 VOLVO VCE0B60BC02121179 VOLVO 2012 1.200.000
CSH54 TRACTOR MASSEY FERGUSON MOD. 072-2625 2WD SJ436E06866 SIMPSON FY-805155 MASSEY FERGUSON 2013 750.000
CYM46 CARGADORA / RETROEXCAVADORA VOLVO MOD.588-BL70B 11701185 VOLVO VCE0B70BAE23282212015 VOLVO 2015 1.400.000
J71 RETROEXCAVADORA LIANGONG R323LC 73257575 CUMMINS 122806 2013 1.700.000
EXCAVADORA JOHN DEERE MODELO 210GLC, MOTOR Nº J06068L715653, CHASIS Nº 1F9210GXHHD520608
Cargadora Retroexcavadora John Deere, Mod 310L, Motor J04045B710906, Chasis 1BZ310LAHHC000439 Año 2018.-

DETALLE DE EMPRESAS:

ABB SA (J30-50394816-4)
AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S. A. (J30-70956507-5)
ALL ROAD S.A. (J30-71036904-2)
AMERICAS PETROGAS ARGENTINA S.A. (J30-70972574-9)
APACHE S.A. (J30-50405152-4)
AREA RIO NEGRO NORTE (30-65904015-4)
CAPEX S A (J30-62982706-0)
CENTRAL INTERNATIONAL CORPORATION SUC. ARG. (J30-70794982-8)
CENTRAL TERMICA LOMA DE LA LATA (J30-71002571-8)
CENTRO EST (J30-64104607-4)
CHAMPION TECHNOLOGIES DE ARGENTINA SRL (J30-69620621-6)
COMPAÑIA CORRAL MINERA INDUSTRIAL SA. (J30-50106246-0)
COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. (J30-50673393-2)
CONAGRO S.A. (J30-70726077-3)
CONCRETAR OBRAS CIVILES S.R.L. (J30-71182646-3)
CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL (30-70788122-0)
DURLOCK SOCIEDAD ANONIMA (J30-55281616-8)
EET SA (J30-70748830-8)
EMERGENCIAS PETROLERAS S R L (J30-67703504-4)
ENEL GENERACION EL CHOCON SA (J30-66346104-0)
ENERG ARG SA A P A SA RAISER SA A M SUR PROV DE LA PAMPA UTE (J30-70977062-0)
ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE NEUQUEN (J30-99927349-8)
ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN (J30-99925008-0)
EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SRL (J30-71163538-2)
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A (J30-71188468-4)
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. - O&G DEVELOPMENTS LTD S.A. (33-71433877-9)
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SA OILSTONE ENER SA DORSAL UT (J33-71503863-9)
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA CUIT:30-71082077-1

Esta cobertura es abonada mediante débito por C.B.U. - Débito directo en cuenta

Continúa en la próxima página

EL IMPUESTO DE SELLOS CORRESPONDIENTE A ESTE INSTRUMENTO ES REPUESTO POR DECLARACION JURADA DEL MES EN QUE FUE EMITIDO.
Esta póliza se encuentra sujeta a las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros Nro. 17418 y a las Condiciones y Cláusulas Aplicables de la presente póliza.
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.
La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0800 444 2850. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.sancorseguros.com.ar. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL

Para consultas o reclamos, comunicarse con Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. al 0800 444 2850
Esta póliza ha sido autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación en el expediente SSN N° 0014403/2015
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta Nacional 34 Km 257 - 2322-Sunchales (SF)
La información incluida en el presente formulario, fue proporcionada por el cliente. Los datos registrados, son tratados con total confidencialidad y son utilizados únicamente en relación a los productos y servicios brindados por "Grupo Sancor Seguros".Los derechos de acceso, rectificación,cancelación y oposición respecto de los datos de carácter personal deberán ser ejercidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente (Ley 25.326 y Dec. Reglamentario 1558/2001). Para mayor información remitirse a Dirección Nacional de Protección de Datos Personales: www.argentina.gob.ar/aaip/datospersonales/derechos, link "Ejerza sus derechos".

GRUPO SANCOR SEGUROS

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0800 444 28500

Responsabilidad Civil

SANCOR SEGUROS

Continúa de página anterior

Ref: 264677 Póliza nro. 460622

Renovación

Nro. de endoso: 47

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 16/3/2026	**Hasta las 12 hs 16/3/2027**

Asegurado
PROSOPIS S.R.L.
HILARIO CUADROS 1895
8300 Neuquen (Neuquén)
Asociado: 5132884 CUIT: 30-71494206-5
Org.: 150661 Prod.: 209542 Zona/Ofic: 600.4

Emitida en Sunchales el día viernes 19 de diciembre de 2025

CUIP: 0224108099000000000000000000004606220000000000099307149420656-10000060102100000601021202 03

GENERAR S.R.L. (J30-70842901-1)
H.DEL N. S.A. A.P.A S.A. E ING ALPA UTE AREA LOS TOLDOS (J30-71217040-5)
HINGEL S.R.L. (J33-67271296-9)
INDUSTRIAS METALURGICAS GALERA SRL (J30-70997233-9)
ISOLUX CORSAN ARG. SA - TECNA ESTUDIOS Y PROY. DE ING. - UTE (J30-71032714-5)
ISOLUX CORSAN ARGENTINA SA (J30-71021978-4)
KELUTREL SRL (J30-71409607-5)
LOTE IV LA YESERA (30-70712607-4)
MADALENA ENERGY ARGENTINA S R L (J30-70931432-3)
MADALENA PETROLEUM (AMERICAS) LIMITED (J33-70951909-9)
MEDANITO S.A. (J30-66175841-0)
METRO HOLDING SA (30-65726255-9)
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN (J30-63925166-3)
NALCO ARGENTINA S.R.L (J30-58737529-6)
OLEODUCTO TRASANDINO ARGENTINA (J30-65839870-5)
OLEODUCTOS DEL VALLE S.A. (J30-65884016-5)
ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS S A (J30-66346098-2)
PAMPA ENERGIA S.A. (J30-52655265-9)
PAMPA Y RÍO NEGRO ENTE PRESA CASA PIEDRA (J30-55883782-5)
PAMPETROL S.A.P.E.M. (30-70982458-5)
PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA (30-69554247-6)
PCIA.BS. AS. LA PAMPA Y RÍO NEGRO ENTE PRESA CASA PIEDRA (J30-55883782-5)
PETROBRAS ARGENTINA S.A. (J30-50407707-8)
PETROLEOS SUDAMERICANOS S A NECON S.A. U.T.E.
PETROLERA DEL COMAHUE S A (J30-68521352-0)
PETROLERA ENTRE LOMAS S.A. (J33-51595089-9)
PLUSPETROL S.A. (J30-67822401-0)
PROECO S.R.L. (J30-71008588-5)
RJ INGENIERIA SA - EMPRESA CON (J30-70819056-6)
SALENTEIN FRUIT S.A. (J30-63575859-3)
SAN JORGE ENERGY S.A. (30-70099045-8)
SHELL ARGENTINA S.A (30-69557093-3)
TECNA ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INGENIERIAS S.A. (J33-56834147-9)
TECPETROL S.A. - AGUADA SALADA CONSORCIO (J30-64096490-8)
TECPETROL S.A. (J30-59266547-2)
TECPETROL SA HOME OIL LTD SUC ARG UTE ENFORMACION (J30-68724737-6)
TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. (J30-65786206-8)
YPF S.A - COMPAÑIA DE HIDROCAR (J30-71433561-4)
YPF S.A. (J30-54668997-9)
YSUR ENERGIA ARGENTINA S R L (J30-65452156-1)
YSUR PETROLERA ARGENTINA S.A. (J30-65899425-1)
ZILLE S.R.L. (J30-60468709-4)
ZOPPI HNOS S.A.C. E I. (J30-50346237-7)

El alcance de la cobertura, además de la responsabilidad civil general, cubre el amparo de los riesgos de polución y contaminación súbita y accidental, la Responsabilidad Civil Contractual (excluyendo el incumplimientos de Contratos) y la Responsabilidad Civil por operaciones completadas.

La presente ampliación de cobertura ampara los daños causados a terceros por trabajos terminados y realizados por el Asegurado y amparados bajo esta Póliza, siempre que dicho trabajo estuviera ya concluido y entregado al propietario.

Esta cobertura es abonada mediante débito por C.B.U. - Débito directo en cuenta

Continúa en la próxima página

EL IMPUESTO DE SELLOS CORRESPONDIENTE A ESTE INSTRUMENTO ES REPUESTO POR DECLARACION JURADA DEL MES EN QUE FUE EMITIDO.
Esta póliza se encuentra sujeta a las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros Nro. 17418 y a las Condiciones y Cláusulas Aplicables de la presente póliza.
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.
La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0800 444 2850. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.sancorseguros.com.ar. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL

Para consultas o reclamos, comunicarse con Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. al 0800 444 2850
Esta póliza ha sido autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación en el expediente SSN N° 0014403/2015
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta Nacional 34 Km 257 - 2322-Sunchales (SF)
La información incluida en el presente formulario, fue proporcionada por el cliente. Los datos registrados, son tratados con total confidencialidad y son utilizados únicamente en relación a los productos y servicios brindados por "Grupo Sancor Seguros".Los derechos de acceso, rectificación,cancelación y oposición respecto de los datos de carácter personal deberán ser ejercidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente (Ley 25.326 y Dec. Reglamentario 1558/2001). Para mayor información remitirse a Dirección Nacional de Protección de Datos Personales: www.argentina.gob.ar/aaip/datospersonales/derechos, link "Ejerza sus derechos".

GRUPO SANCOR SEGUROS

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0800 444 28500

Responsabilidad Civil

SANCOR SEGUROS

Continúa de página anterior

Ref: 264677 Póliza nro. 460622

Renovación

Nro. de endoso: 47

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 16/3/2026	**Hasta las 12 hs 16/3/2027**

Asegurado
PROSOPIS S.R.L.
HILARIO CUADROS 1895
8300 Neuquen (Neuquén)
Asociado: 5132884 CUIT: 30-71494206-5
Org.: 150661 Prod.: 209542 Zona/Ofic: 600.4

Emitida en Sunchales el día viernes 19 de diciembre de 2025

CUIP: 022410809900000000000000000000460622000000000000993071494206560-10000060102100000601021202 03

Dichos daños deberán ocurrir o verificarse durante la vigencia de la presente Póliza, o hasta 12 meses posteriores a la terminación de los trabajos.

No se cubren daños causados a terceros por Mala Praxis Profesional, tales como: diseños defectuosos, calculaciones erróneas, materiales no compatibles con su destino, etc.

Se excluyen reclamos por daños a la obra misma, a las herramientas o bienes utilizados y gastos de reconstrucción o reparación de la obra dañada.

En caso de que un tercero reclame directa o indirectamente a TECPETROL S.A. (J30-59266547-2), OLEODUCTOS DEL VALLE S.A. (J30-65884016-5 Pan American Energy SL Sucursal Argentina, CUIT 30-69554247-6 por un siniestro indemnizable por la presente cobertura, TECPETROL S.A. (J30-59266547-2), OLEODUCTOS DEL VALLE S.A. (J30-65884016-5, Pan American Energy SL Sucursal Argentina será considerado como asegurado a tales efectos. No obstante, de no producirse un hecho como el descripto más arriba, TECPETROL S.A. (J30-59266547-2), OLEODUCTOS DEL VALLE S.A. (J30-65884016-5, Pan American Energy SL Sucursal Argentina, será considerado siempre como un tercero

Conforme Cláusulas:
- Exclusiones (Nro. 9)
- Cláusula año 2000 (Nro. 12)
- Respons. Civil Cruzada (Nro. 14)
- Moneda Extranjera (Nro. 50)
- Exclusión (Nro. 103)

- **3U (Condiciones Especiales)**
- **9 (Cobranza de premios)**

PLAN DE PAGO

Recibo	Importe	Cuota	Vencimiento
597301539	u$s 607,00	1	15/03/2026
597301572	u$s 606,00	2	15/04/2026
597301573	u$s 606,00	3	15/05/2026
597301574	u$s 606,00	4	15/06/2026
597301575	u$s 606,00	5	15/07/2026
597301576	u$s 606,00	6	15/08/2026
597301577	u$s 606,00	7	15/09/2026
597301578	u$s 606,00	8	15/10/2026
597301579	u$s 606,00	9	15/11/2026
597301580	u$s 606,00	10	15/12/2026

Advertencia al Tomador/Asegurado:
Medios Habilitados de Pago de Premios
Los únicos medios aptos para cancelar la obligación de pago de los premios en los contratos de seguro, son los sistemas habilitados en los artículos 1º de la Resolución N° 429 de fecha 2 de junio de 2000 del MINISTERIO DE ECONOMÍA y 2° de la Resolución 406/2024 de la SSN, a saber:
Resolución 429/2000:
Artículo 1º - Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

Esta cobertura es abonada mediante débito por C.B.U. - Débito directo en cuenta

Continúa en la próxima página

EL IMPUESTO DE SELLOS CORRESPONDIENTE A ESTE INSTRUMENTO ES REPUESTO POR DECLARACION JURADA DEL MES EN QUE FUE EMITIDO.
Esta póliza se encuentra sujeta a las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros Nro. 17418 y a las Condiciones y Cláusulas Aplicables de la presente póliza.
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.
La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0800 444 2850. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.sancorseguros.com.ar. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL

Para consultas o reclamos, comunicarse con Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. al 0800 444 2850
Esta póliza ha sido autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación en el expediente SSN N° 0014403/2015
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta Nacional 34 Km 257 - 2322-Sunchales (SF)
La información incluida en el presente formulario, fue proporcionada por el cliente. Los datos registrados, son tratados con total confidencialidad y son utilizados únicamente en relación a los productos y servicios brindados por "Grupo Sancor Seguros".Los derechos de acceso, rectificación,cancelación y oposición respecto de los datos de carácter personal deberán ser ejercidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente (Ley 25.326 y Dec. Reglamentario 1558/2001). Para mayor información remitirse a Dirección Nacional de Protección de Datos Personales: www.argentina.gob.ar/aaip/datospersonales/derechos, link "Ejerza sus derechos".

GRUPO SANCOR SEGUROS

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0800 444 28500

Responsabilidad Civil

SANCOR SEGUROS

Continúa de página anterior

Ref: 264677 Póliza nro. 460622

Renovación

Nro. de endoso: 47

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 16/3/2026	**Hasta las 12 hs 16/3/2027**

Asegurado
PROSOPIS S.R.L.
HILARIO CUADROS 1895
8300 Neuquen (Neuquén)
Asociado: 5132884 CUIT: 30-71494206-5
Org.: 150661 Prod.: 209542 Zona/Ofic: 600.4

Emitida en Sunchales el día viernes 19 de diciembre de 2025

CUIP: 0224108099000000000000000000004606220000000000099307149420656-10000060102100000601021202 03

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.
Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.
Resolución 406/2024:
ARTÍCULO 2°.- Sólo se consideran aptas para prestar el servicio de cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos en los términos del inciso a) del artículo 1º de la Resolución N° 429 de fecha 2 de junio de 2000 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, las entidades que se encuentren inscriptas en el Registro de Proveedores de Servicios de Pago del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO
El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las resoluciones UIF vigentes en la materia, respecto de la identificación de Personas Expuestas Políticamente (PEPs), le solicitamos tenga a bien presentarse a la brevedad posible en la oficina de su Productor Asesor de Seguros o donde tenga radicado sus pólizas de seguros, con la finalidad de cumplimentar la DDJJ de PEPs. Para obtener mayor información sobre dicha disposición, puede ingresar en www.sancorseguros.com, accediendo por el banner Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

PRODUCTOR - ASESOR

- **MARTINEZ EDGARDO JOAQUIN (Matr. 60102) (Productor)**

LIQUIDACION DEL PREMIO

PRIMA	CARGO FINANC.	NETO GRAV.	I.V.A.	PER. I.V.A. S. NO CAT.
4.589,05	208,34	4.797,39	1.007,45	0,00

I.V.A. PERCEP.	IMP. Y TASAS	SELL. PROV.	ING. BRUTOS PERCEP.	PREMIO	AUMENTO CAP.	TOTAL
143,92	57,57	33,58	0,00	6.039,91	21,09	**6.061,00**

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0800 444 28500

Esta cobertura es abonada mediante débito por C.B.U. - Débito directo en cuenta

EL IMPUESTO DE SELLOS CORRESPONDIENTE A ESTE INSTRUMENTO ES REPUESTO POR DECLARACION JURADA DEL MES EN QUE FUE EMITIDO.
Esta póliza se encuentra sujeta a las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros Nro. 17418 y a las Condiciones y Cláusulas Aplicables de la presente póliza.
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.
La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0800 444 2850. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.sancorseguros.com.ar. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL

Para consultas o reclamos, comunicarse con Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. al 0800 444 2850
Esta póliza ha sido autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación en el expediente SSN N° 0014403/2015
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta Nacional 34 Km 257 - 2322-Sunchales (SF)
La información incluida en el presente formulario, fue proporcionada por el cliente. Los datos registrados, son tratados con total confidencialidad y son utilizados únicamente en relación a los productos y servicios brindados por "Grupo Sancor Seguros".Los derechos de acceso, rectificación,cancelación y oposición respecto de los datos de carácter personal deberán ser ejercidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente (Ley 25.326 y Dec. Reglamentario 1558/2001). Para mayor información remitirse a Dirección Nacional de Protección de Datos Personales: www.argentina.gob.ar/aaip/datospersonales/derechos, link "Ejerza sus derechos".

GRUPO SANCOR SEGUROS

Referencia Nº: 264677 Póliza Nº: 460622 Asegurado: PROSOPIS S.R.L.
Asociado: 5132884 J30-71494206-5

• Anexo 1: Condiciones Generales
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MALA PRAXIS DE MÉDICOS, ODONTÓLOGOS, BIOQUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS.

CONDICIONES GENERALES

BASE DE COBERTURA: Ocurrencia

ARTÍCULO PRIMERO – LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES
1.1. Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros Nro. 17418 y a las de la presente póliza.
En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán éstas últimas.
1.2. Forma parte integrante de la presente póliza la "PROPUESTA DE SEGURO PARA CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR MALA PRAXIS DE MÉDICOS, ODONTÓLOGOS, BIOQUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS" que el ASEGURADO oportunamente completó y firmó de conformidad al solicitar la presente cobertura.
1.3. A los fines de esta póliza los términos que se indican a continuación tendrán EXCLUSIVAMENTE los siguientes significados y alcances:
a) ASEGURADO es el profesional en ejercicio de su profesión en la especialidad indicada en el frente de la presente póliza o en una emergencia en la que esté obligado a prestar sus servicios profesionales en virtud de una norma legal.
b) ASEGURADOR es la entidad aseguradora que emite esta póliza y que asume como tal los derechos y obligaciones emergentes de la misma.
c) RECLAMANTES son los pacientes que el ASEGURADO ha atendido profesionalmente – incluyendo sus derechohabientes con las exclusiones indicadas en el Artículo Nro. 4 de la presente – que han sufrido daños y perjuicios psicofísicos y/o materiales a consecuencia de actos, hechos u omisiones de este último realizados con culpa o negligencia durante el ejercicio de su profesión en la especialidad indicada en el frente de la presente póliza o en una emergencia en la que el ASEGURADO esté obligado a prestar sus servicios profesionales en virtud de una norma legal.
d) RESPONSABILIDAD CIVIL es la responsabilidad civil contractual del ASEGURADO por los daños y perjuicios psicofísicos y/o materiales causados a los (RECLAMANTES) a consecuencia de actos, hechos u omisiones suyas realizados con culpa o negligencia durante el ejercicio de su profesión en la especialidad indicada en el frente de la presente póliza o en una emergencia en la que el ASEGURADO esté obligado a prestar sus servicios profesionales en virtud de una norma legal.
e) ACONTECIMIENTO es todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos de los RECLAMANTES contra el ASEGURADO emergentes de su RESPONSABILIDAD CIVIL, producto de un mismo acto, hecho u omisión y aunque dicho reclamo o reclamos sean formulados por uno o varios reclamantes.
f) SINIESTRO es el reclamo económico de los RECLAMANTES formulado y notificado fehacientemente por escrito al ASEGURADO a consecuencia de su RESPONSABILIDAD CIVIL de acuerdo a las previsiones y condiciones establecidas en la presente póliza.

ARTÍCULO SEGUNDO – RIESGOS CUBIERTOS
2.1. Sujeto a las condiciones, alcances, límites y exclusiones de cobertura establecidos en el presente contrato de seguro, esta póliza cubre la RESPONSABILIDAD CIVIL del ASEGURADO en caso de SINIESTRO, siempre y cuando los actos, hechos u omisiones negligentes o culposos del ASEGURADO que hayan generado la RESPONSABILIDAD CIVIL y ocasionado daños y perjuicios a los RECLAMANTES hayan ocurrido durante el período de vigencia de la presente póliza.
2.2. Queda entendido y convenido que dentro de las condiciones, alcances, límites y exclusiones que se establecen en este contrato de seguro, el riesgo que asume el ASEGURADOR bajo esta póliza es, EXCLUSIVAMENTE, el de mantener indemne el patrimonio del ASEGURADO hasta el límite de las sumas aseguradas frente al pago de las indemnizaciones que éste eventualmente tenga que pagar a los RECLAMANTES a consecuencia de un SINIESTRO o de una sentencia judicial como consecuencia de su responsabilidad civil derivada de los actos mencionados en 2.1.

ARTÍCULO TERCERO – SUMA ASEGURADA Y DESCUBIERTO OBLIGATORIO
3.1 La suma asegurada estipulada en el frente de póliza representa el límite de responsabilidad que por todos los acontecimientos en conjunto ocurridos durante la vigencia de la póliza asume el Asegurador incluyendo intereses, honorarios, costas y otros acrecidos. Se admitirán salvo pacto en contrario un máximo de 3 (tres) reclamos por todos los acontecimientos cubiertos.
Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos, producto de un mismo hecho generador. Si a consecuencia de un mismo hecho generador se produjeren varios reclamos, por distintos pretensores, la suma indicada en el frente de la póliza no sufrirá incremento alguno dado que es la máxima por la cual responderá el Asegurador por todos esos reclamos.
3.2 El ASEGURADO participará en todo y cada reclamo o serie de reclamos que se originen en un mismo acontecimiento, con el 5% (cinco por ciento) de la suma asegurada vigente al momento de la ocurrencia del hecho generador, por cada acontecimiento.

ARTÍCULO CUARTO – EXCLUSIONES
4.1. Se consideran como riesgos expresamente EXCLUIDOS DE LA COBERTURA QUE OTORGA LA PRESENTE PÓLIZA los que se indican a continuación y en consecuencia, el ASEGURADOR no cubre la RESPONSABILIDAD CIVIL del ASEGURADO por reclamos en los que directa o indirectamente se pretenda el resarcimiento de o que se funden, provengan y/o tengan su origen en:
1. Daños a personas no consideradas terceros a los fines de esta cobertura. A los efectos de este Seguro no se consideran terceros:
a) el cónyuge, la persona unida en aparente matrimonio y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad y/o afinidad.
b) el cónyuge, la persona unida en aparente matrimonio y los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y/o afinidad del/los dueño/s y/o Accionistas y/o Socios de cualquier tipo de Sociedad Regular y/o de Hecho y/o Controlante y/o Controlada y/o Miembros del Directorio y/o del Consejo de Administración ya sean Titulares y/o Suplentes, de la sociedad asegurada.
c) las personas en relación de dependencia laboral con el asegurado.

2. Daños y perjuicios derivados de actos, hechos u omisiones de clínicas, sanatorios, hospitales o cualquier otro centro asistencial – incluyendo los de su personal y/o médicos y aunque el ASEGURADO sea socio del mismo – en donde el ASEGURADO desempeñe tareas, ya sea en forma esporádica, habitual o excepcional
3. Daños y perjuicios derivados de cirugía estética
4. Daños y perjuicios que provengan de la tenencia, uso y/o utilización de aparatos, tratamientos y/o medicamentos no reconocidos por la ciencia médica.
5. Daños y perjuicios provocados por otras personas, ya sean médicos o que no estén específicamente cubiertos por esta póliza, aunque hubieran colaborado y/o participado con el Asegurado en los actos, hechos u omisiones que den lugar al reclamo de los Reclamantes.
6. Daños y perjuicios derivados del incumplimiento del secreto profesional por parte del ASEGURADO.
7. Daños y perjuicios provocados por actos, hechos, omisiones o intervenciones prohibidos por la Ley o la pertinente reglamentación administrativa.
8. Daños y perjuicios derivados de la transmisión de enfermedades que posea el ASEGURADO en forma personal y que transmita durante su práctica profesional.
9. Daños y perjuicios emergentes del incumplimiento de convenios, propaganda o sugerencia que garanticen o induzcan a garantizar el resultado de cualquier intervención quirúrgica o tratamiento médico.
10. Daños y perjuicios provenientes de intervenciones quirúrgicas que se realicen con el objeto de efectuar cambios de sexo y/o transplantes de órganos y/o esterilizaciones.
11. Daños y perjuicios genéticos y/o derivados de cualquier tratamiento cuyo objetivo sea el impedimento del embarazo o la procreación.
12. Daños y perjuicios originados en el dolo o la culpa grave asimilable al dolo del ASEGURADO en el ejercicio de su actividad profesional.
13. Daños y perjuicios, cualquiera sea su causa, derivados, originados o producidos por contagio de enfermedades a consecuencia o durante la prestación por parte del ASEGURADO de sus servicios profesionales a los RECLAMANTES.
14. Daños y perjuicios reclamados por terceros, cualquiera sea la causa e incluyendo especialmente contagio, cuando los mismos se hayan originado o producido durante la vigencia de un contrato de servicios y/o de características similares o un aprendizaje de dicho tercero con el ASEGURADO.
15. Actos, hechos u omisiones ocurridos y amparados por coberturas otorgadas por otras aseguradoras mediante pólizas con vigencia anterior a la presente.
16. Daños y perjuicios derivados de Rayos X, transmutaciones nucleares, cualquier tipo de radiación, radiaciones, contaminación por radiactividad proveniente de combustibles o residuos nucleares u equipos, máquinas o conjuntos nucleares.
17. Hechos de guerra civil, internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo, hechos de tumulto popular, huelga y eventos de naturaleza similar.
18. Actos, hechos u omisiones del ASEGURADO que hayan ocasionado daños y perjuicios a LOS RECLAMANTES y que no hubiesen ocurrido durante la vigencia de la presente póliza, según se establece en el artículo SEGUNDO de estas Condiciones Generales.
19. Daños y perjuicios derivados de actos, hechos u omisiones realizados por el ASEGURADO que generen su responsabilidad y que no sean realizados en el ejercicio de la especialidad indicada en las Condiciones Particulares.
20. Daños y perjuicios derivados del uso de elementos, productos, medicamentos y/o cualquier otro elemento que no sean fabricados, producidos o preparados por el ASEGURADO siempre y cuando que no haya habido culpa y negligencia de este último en la producción de tales daños y perjuicios.
21. Cuando el Asegurado se desempeñe como director o jefe de equipo, salvo Condición Particular expresa en contrario.
22. Los daños causados por los profesionales que actúen o hayan actuado bajo la influencia de tóxicos, intoxicantes, narcóticos, alcaloides, o alcohol.
23. Daños y perjuicios derivados de actos, hechos u omisiones realizados por el Asegurado que generen su responsabilidad y para los cuales no esté habilitado profesionalmente.
24. Multas u otras penalidades aplicadas tanto en lo administrativo cuanto en los fueros civil o penal o judicial.
25. Reclamos efectuados ante tribunales extranjeros, los derivados de la infracción o inobservancia del derecho extranjero y los que sean de una actividad profesional realizada en el extranjero.

26. Responsabilidad Civil Extracontractual.
4.2. Se considerarán ESPECIALMENTE excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza los reclamos en los que el ASEGURADO no haya llevado y conservado por diez años los registros de su actividad profesional incluyendo las historias clínicas de los RECLAMANTES en las que deberá cumplimentar ineludiblemente las siguientes exigencias:
a) Llevar un adecuado registro de la atención de cada paciente consignando hora y fecha de cada actuación y/o consulta, debidamente firmada.
b) Describir en forma concisa, veraz, ordenada y prolija su accionar médico, así también como todos los datos objetivos pesquisados.
c) Iguales recaudos deberá tomar para la confección de cualquier otro tipo de protocolo y/o informes, como por ejemplo quirúrgicos, anestésicos, de monitoreo cardiológico intraoperatorio, fetal, estudios complementarios, etc..

ARTÍCULO QUINTO – DEMANDA JUDICIAL – DIRECCIÓN DEL PROCESO
5.1. EN CASO DE DEMANDA JUDICIAL CIVIL CONTRA EL asegurado, éste debe dar aviso fehaciente y por escrito al ASEGURADOR de la demanda promovida, a más tardar el día siguiente hábil de notificado y entregarle simultáneamente la cédula, copias y demás documentos objeto de tal notificación.
5.2. EL ASEGURADOR deberá asumir o declinar la defensa del ASEGURADO. Se entenderá que el ASEGURADOR asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente enviado al ASEGURADO dentro de los dos días hábiles de recibida la información referida en 5.1. de este artículo. En caso que la asuma, el ASEGURADOR deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al ASEGURADO; éste queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba que dispongan y a otorgar a favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
5.3. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula precedente cuando el monto de la demanda o demandas exceda el de las sumas aseguradas, el ASEGURADO puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.
5.4. EL ASEGURADOR podrá, en cualquier tiempo, declinar en el juicio la defensa del ASEGURADO.
5.5. Si el ASEGURADOR no asumiera la defensa en el juicio o la declinara, el ASEGURADO debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

5.6. La asunción por el ASEGURADOR de la defensa en el juicio civil, implica la aceptación de su responsabilidad frente al ASEGURADO, salvo que posteriormente el ASEGURADOR tomara conocimiento de exclusiones o hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.
5.7. Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del ASEGURADO, éste no podrá exigir que el ASEGURADOR las sustituya, ni este último estará obligado a hacerlo.

ARTÍCULO SEXTO – PROCESO PENAL
6.1. Si con motivo de un riesgo cubierto por esta póliza se promoviera un proceso penal o correccional, el ASEGURADO deberá designar a su costa al profesional que lo defienda e informarle al asegurador de todas y cada una de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. La presente póliza no cubre la responsabilidad penal del asegurado ni los gastos ni costas que su defensa genere.
6.2. Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el Artículo Nro. 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en el Artículo QUINTO.

ARTÍCULO SEPTIMO – RESCISIÓN DEL CONTRATO
7.1. Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el ASEGURADOR ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el ASEGURADO, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.
7.2. Cuando el seguro rija de doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente a la recepción del preaviso o notificación y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
7.3. Si el ASEGURADOR ejerce el derecho de rescisión, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el ASEGURADO opta por la rescisión, el ASEGURADOR tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

ARTÍCULO OCTAVO – INCUMPLIMIENTO DE CARGAS Y OBLIGACIONES
8.1. El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al ASEGURADO por la Ley de Seguros – salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento y por el presente contrato, produce la caducidad de sus derechos si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo Nro. 36 de la Ley de Seguros.
8.2. Declaración referente a experiencia siniestral anterior:
El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renovación de otra póliza anterior emitida por el mismo Asegurador), que durante el período anual precedente al principio de la vigencia de esta póliza no recibió reclamación o demanda alguna con motivo de su actuación profesional como médico.

ARTÍCULO NOVENO – INVESTIGACIÓN DEL HECHO
9.1. El ASEGURADOR podrá designar uno o más expertos para verificar el hecho generador del reclamo y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al ASEGURADOR; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del ASEGURADO.
9.2. El ASEGURADO podrá hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

ARTÍCULO DECIMO – PLAZOS
Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

ARTÍCULO UNDECIMO – JURISDICCIÓN
Toda controversia judicial que se inicie con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del domicilio del Asegurado.

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO
De conformidad con la Ley de Seguros Nro. 17418 el Asegurado incurrirá en causal de caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas. Las principales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha Ley, así como otras normas de su especial interés, sin que ello implique renuncia a invocar otras causales contempladas en las disposiciones legales y convencionales vigentes.

RETICENCIA
Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo Nro. 5 y correlativos.

MORA AUTOMÁTICA – DOMICILIO
Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos Nro. 15 y Nro. 16).

AGRAVACIÓN DEL RIESGO
Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los artículos Nro. 37 y correlativos.

EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS
El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el artículo Nro. 48.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO
El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al artículo Nro. 70 y Nro. 114.

PLURALIDAD DE SEGUROS
Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos bajo pena de caducidad con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo Nro. 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo Nro. 68)

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO
El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo Nro. 72).

CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS
El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo Nro. 77.

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES:
Todo cambio del titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de acuerdo con los artículos Nro. 82 y Nro. 83.

DENUNCIA DEL SINIESTRO – CARGAS DEL ASEGURADO
El Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producidos (artículo Nro. 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia del Asegurador, sin perjuicios del reconocimientos de los hechos de los que se derive su responsabilidad, en la interrogación judicial (artículo Nro. 116).
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos Nro.110 y Nro. 111).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE
Sólo está facultado para recibir propuestas y modificaciones del contrato de seguro entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo, aunque la firma sea facsimilar, del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos Nro. 53 y Nro. 54).

PRESCRIPCIÓN
Toda acción basada en el contrato de seguros prescribe en el plazo de un (1) año contado desde que la correspondiente obligación es exigible (artículo Nro. 58).

CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN

A los efectos de la presente póliza, déjase expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I. 1) HECHOS DE GUERRA INTERNACIONAL:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarada o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).
2) HECHOS DE GUERRA CIVIL:
Se entienden por tales hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.
3) HECHOS DE REBELIÓN:
Se entienden por tales hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior de la que se dependen, y que pretenden imponer sus propias normas.
Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.
4) HECHOS DE SEDICIÓN O MOTÍN:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión.
Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.
5) HECHOS DE TUMULTO POPULAR:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen.
Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta y conmoción.
6) HECHOS DE VANDALISMO:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.
7) HECHOS DE GUERRILLA:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población.
Se entienden equivalentes a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.
8) HECHOS DE TERRORISMO:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denoten algún rudimento de la organización.
9) HECHOS DE HUELGA:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas.
No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.
10) HECHOS DE LOCK-OUT:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados por: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.
No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock-out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II. Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I), se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock-out.

III. Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

• Anexo 1A : Exclusiones Generales
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXCLUSIONES

CONDICIONES GENERALES (ANEXO Nro. 1)

CLÁUSULA Nro. 4 – RIESGOS NO ASEGURADOS
El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Obligaciones contractuales.
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto-propulsados o remolcados.
c) Transmisión de enfermedades.
d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en guarda, control, custodia y/o en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título, salvo lo previsto en el inciso h).
e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
f) Suministro de productos o alimentos.
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
h) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
j) Ascensores o montacargas.
k) Hechos de tumulto popular, huelga o lock-out.
l) Daños al medio ambiente.

m) Productos.(Defectos o vicios propios).
n) Responsabilidad Civil Profesional.
o) Responsabilidad Civil Patronal (Accidentes del trabajo y/o enfermedades profesionales).
p) Relaciones Laborales.
q) Contaminación y/o polución gradual
r) Daño moral y/o acoso sexual.
s) Daños punitivos y/o ejemplares.
t) Daños financieros puros en ausencia de un daño material y/o personal.
u) Errores y Omisiones (E&O).
v) Responsabilidad civil de las personas con funciones de dirección - Directores y Funcionarios (D&O).
w) Campos electromagnéticos.
x) PCB's.
y) Asbestos.
z) Daños genéticos
No podrán cubrirse en ningún supuesto, las responsabilidades del Asegurado emergentes de transmutaciones nucleares, de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.

Asimismo, la presente cobertura no ampara al Asegurado por los reclamos que pudiera recibir por los daños que sufran los partícipes de eventos deportivos y/o recreativos, sean de índole profesional o amateur, siempre y cuando se produzcan en ejercicio u ocasión de la actividad específica y no obedezcan a riesgo o vicio de las instalaciones en dónde se desarrollan los mismos.

• Anexo 4 : Condiciones Particulares

Cláusula 1: Liquidación del premio
CLÁUSULA Nro. 1 - LIQUIDACIÓN DEL PREMIO
La liquidación que figura en la factura correspondiente se descompone de la siguiente manera:
Cuadro (1) - Prima de Riesgo
Cuadro (2) - Cargo Financiero (Circular 987 de SSN y Modif.)
Cuadro (3) - Neto Gravado IVA (Prima más Cargo Financiero)
Cuadro (4) - IVA (Importe que resulta de aplicar la alícuota del citado gravamen sobre el Neto Gravado)
Cuadro (5) - IVA Acrecentamiento (Importe que resulta de aplicar la alícuota correspondiente sobre el Neto Gravado)
Cuadro (6) - IVA Percepción (Importe que resulta de aplicar la alícuota correspondiente sobre el Neto Gravado)
Cuadro (7) - Impuestos y Tasas (Impuestos Internos, Tasa SSN y Ley 19518 - Alícuota aplicable sobre el Neto Gravado).
Cuadro (8) - Sellado Provincial
Cuadro (9) - Ingresos Brutos Percepción.
Cuadro (10) - Premio (Prima de riesgos, más Cargo Financiero, más I.V.A. (si corresponde), más I.V.A. Acrecentamiento (si corresponde), más I.V.A. Percepción (si corresponde), más Impuestos y tasas, más Sellado Provincial, más Ingresos Brutos).
Cuadro (11) - Aumento de Capital Social
Cuadro (12) - Total (Premio más Aumento de Capital Social)

Cláusula 2: Cobranza del premio
CLÁUSULA Nro. 2 – COBRANZA DE PREMIO
Ver Anexo Nro. 9.

Cláusula 4: Inspecciones del riesgo
CLÁUSULA Nro. 4 – INSPECCIONES DEL RIESGO
El Asegurador podrá en cualquier momento y en horas hábiles hacer examinar el riesgo asegurado así como verificar las manifestaciones del Asegurado, pudiendo hacer compulsas de libros si lo creyera conveniente, a cuyo efecto el Asegurado deberá poner a disposición del Asegurador los asientos pertinentes de los libros.

• Anexo 5 : Cond. Particulares Específicas

Cláusula 9: Exclusiones
Exclusiones :
- Responsabilidad Civil Profesional.
- Responsabilidad Civil Contractual.
- Daños financieros o económico puros, lucro cesante.
- Fallas, faltas y/o variación en el suministro de agua, electricidad, TV por cable y/o telefonía.
- Daños punitivos y/o ejemplarizadores, multas y penalidades.
- Responsabilidad Civil Patronal y/o accidentes de trabajo / ART.
- Enfermedades profesionales de cualquier tipo.
- D&O.
- Errores y Omisiones.
- Responsabilidad Civil Automotor primaria.
- Daños a la Carga y al medio transportador.
- Daño al objeto sobre el que es realizado el trabajo
- Exclusión de cobertura para los riesgos de Terrorismo, Guerra, Guerra Civil, Rebelión, Insurrección o Revolución (ver texto adjunto).
- Responsabilidad Civil por el uso de, P.C.B.'s (Bifenil Policlorado), dioxinas, dimetil, askareles, Urea de formaldehído, hidrocarburos, clorinados, tabaco.
- Responsabilidad Civil, incluyendo toda pérdida, costo o gasto, que provenga directa o indirectamente de, resulte como consecuencia de, o esté relacionada con Asbestos, aun cuando exista o no, otra causa de perdida que haya podido contribuir paralelamente, o en cualquier otra secuencia, a los daños y/o perjuicios.
- Contaminación nuclear, radiactiva y/o cualquier daño emergente del uso, manejo y/o manipulación de productos químicos y/o biológicos tóxicos y/o peligrosos.
- Daños a/ pérdida de pozos petrolíferos y/o gasíferos, trabajos de perforación y/o producción de pozos así como daños causados por "blow out/cratering" y/o gastos de rehabilitación del
pozo/perforación de reemplazo.
- EMF (campos electromagnéticos).
- Responsabilidad Civil por polución y/o contaminación gradual.
- Daños al medio ambiente y/o al ecosistema.
- Responsabilidad Civil Aviación / Responsabilidad Civil Marítima.
- Daños a aviones y/o buques.
- Actos dolosos y/o malintencionados efectuados por parte del asegurado y/o sus dependientes.
- Gastos e indemnizaciones de cualquier naturaleza relacionadas con acciones o procesos penales.
- Daños debidos al incumplimiento de normas vigentes en materia de condiciones técnicas y estado de conservación de los medios de transporte e instalaciones utilizados, en especial por la no realización de las revisiones, inspecciones y pruebas prescriptas.
- Ampliaciones en la Red.
- Daños a/Pérdida de dinero.
- Retirada/Sustitución de productos.
- Garantía de productos.
- Demás exclusiones según póliza original en la medida en que no estén expresadas en el presente respaldo.
- Exclusión de terrorismo según texto aprobado por la Superintendencia de Seguros de la Nación - Proveído Nro. 97.127 de fecha 21/05/2002.
- Cláusula de instalaciones subterráneas existentes según adjunto.
- Riesgos amparables en pools. Pool es un acuerdo cooperativo entre algunas o todas las compañías de (rea-) seguro o las más importantes de un mercado concreto y cuya idea básica es poner a disposición grandes capacidades para ciertos siniestros catastróficos y/o riesgos que se consideran altamente expuestos (p.ej. riesgos nucleares, farmacéuticos, de terrorismo, de contaminación ambiental, aéreos).

- La delegación de autoridad de suscripción a otras entidades en cualquier base (incluyendo coberturas automáticas y "line slips"), a no ser que la cedente mantenga el control de la
suscripción y de la gestión de siniestros Cobertura principal.
- Responsabilidad civil por los daños provocados a terceros en ocasión del desarrollo normal de la actividad del Asegurado.
- Daños punitivos y/o ejemplares.
- Daños económicos y/o financieros puros en ausencia de un daño material y/o personal.
- Daño moral puro.
- Abuso deshonesto y/o acoso sexual.
- Calumnias e injurias.
- Secuestro.
- Terrorismo.
- Guerra.
- Huelga, lock-out, tumulto popular, vandalismo, malevolencia y saqueos.

Cláusula 12: Cláusula año 2000
Exclusión de problemas relacionados con el reconocimiento electrónico de fecha.
Esta póliza o contrato no cubre ninguna pérdida, daño, directo o indirecto, costo, reclamación o gasto, sea este preventivo, correctivo o de otra índole, resultante directa o indirectamente o relacionado con:
a) El cálculo, comparación, diferenciación, secuenciación o procesamiento de datos que involucren el cambio de fecha para el año 2.000, cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, por medio de cualquier sistema de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean estos propiedad del Asegurado o no; o con
b) Cualquier cambio, alteración o modificación que involucren el cambio de fecha para el año 2.000 o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos para cualquier equipo de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean estos propiedad del Asegurado o no. Esta póliza o contrato de reaseguro no cubre para lo mencionado en a) y b) arriba, ningún tipo de responsabilidad civil derivada directa o indirectamente de, o que esté relacionada con: cualquier tipo de asesoramiento, consulta, diseño, evaluación o inspección; y/o cualquier responsabilidad civil derivada de la obligación de presentar informes sobre los asuntos y objetos mencionados en a) y b) arriba.

Las exclusiones contenidas en la presente cláusula prevalecen sobre cláusulas, sin importar que cualquier otra causa o evento haya contribuido simultáneamente o en cualquier secuencia a la pérdida, daño, costo, reclamación o gasto.

Cláusula 14: Respons. Civil Cruzada
Modificando lo dispuesto la Cláusula N° 2 de las Condiciones Generales de este seguro, serán considerados terceros los contratistas y/o subcontratistas -en los términos del Artículo 1753 del Código Civil y Comercial de la Nación- , siempre que se encuentren nominados en el Frente de póliza.
Además, mediante la presente cobertura se ampara la responsabilidad civil extracontractual en la que incurra por la violación del deber de no dañar a otro, por los daños que pudieran ocasionarse entre sí Asegurado, contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes. De este modo, en cada caso concreto, cada uno de ellos podrá ser considerado frente al otro como asegurado o tercero, según sea responsable o damnificado por el evento dañoso.
En cualquier supuesto, las disposiciones precedentes sólo resultarán aplicables cuando el hecho dañoso se produzca con motivo u ocasión de las tareas encomendadas por el Asegurado a los contratistas y/o subcontratistas.
Sin perjuicio de lo expuesto, déjase expresamente aclarado y convenido que continúan plenamente vigentes las demás disposiciones contractuales de esta póliza, con sus alcances, límites y exclusiones, especialmente en lo referido a la suma asegurada máxima. En este mismo sentido, tampoco se cubrirá la responsabilidad civil del Asegurado por el incumplimiento de obligaciones contractuales.

Cláusula 50: Moneda Extranjera
CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADEROS EN MONEDA DE CURSO LEGAL
La moneda de la póliza, en la cual se encuentran expresadas las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/deducibles y demás valores establecidos en la póliza, es la moneda extranjera indicada en las Condiciones Particulares.
Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal de acuerdo a las previsiones del Artículo 765 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.
Para ello, las obligaciones y demás valores de la póliza se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización tipo de cambio mayorista vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación.
Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito. Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del asegurador en caso de variación de cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado.
Si por una disposición cambiaria, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio Mayorista de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.

Cláusula 103: Exclusión
CLÁUSULA ESPECÍFICA DE EXCLUSIÓN DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O REVOLUCIÓN Y CONMOCIÓN
ARTÍCULO 1. La presente cláusula prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Específicas que forman parte integrante de la presente póliza. La cobertura otorgada, así como los restantes términos, condiciones, límites y exclusiones de la presente póliza, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma. En el caso de que cualquier parte de esta cláusula sea declarada nula, se estará a lo dispuesto en el artículo 389 del Código Civil y Comercial de la Nación.
ARTÍCULO 2. RIESGOS EXCLUIDOS: Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daños(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con:
2.1 Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil.
2.2 Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.
ARTÍCULO 3. ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA: Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Artículo 2 de esta Cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 2.1 y 2.2, o disminuir sus consecuencias.
ARTÍCULO 4. DEFINICIONES: A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el Artículo 2 de esta Cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:
4.1 Guerra: Es I) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o II) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o III) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).
4.2 Guerra Civil: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.
4.3 Guerrillas: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto - aunque lo sea en forma rudimentaria - y que, I) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o II) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.
4.4 Rebelión, insurrección o revolución: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país - sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él - contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entiende equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que se encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

4.5 Conmoción Civil: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.
4.6 Terrorismo: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero - aunque dichas fuerzas sean rudimentarias - o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y I) que tengan por objeto a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía ; II) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; III) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el Gobierno Argentino.

• Anexo 3U : Condiciones Especiales
CONDICIONES ESPECIALES RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS

CLÁUSULA Nro. 1 – RIESGO CUBIERTO

De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Especiales, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual, emergente del uso y/o consumo de bienes producidos en el ejercicio de la actividad detallada en el frente de póliza, en que incurra a partir de la entrega de los mismos para tal fin dentro del territorio de la República Argentina. A los efectos de esta cobertura se entiende que un producto fue entregado cuando el Asegurado pierde la posibilidad de ejercer un control material directo sobre el mismo.

CLÁUSULA Nro. 2 – SUMA ASEGURADA

Contrariamente a lo estipulado en la Cláusula Nro. 3 de las Condiciones Generales, el máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será salvo pacto en contrario, de hasta dos veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en el frente de póliza.

CLÁUSULA Nro. 3 – RIESGOS EXCLUIDOS

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula Nro. 4 de las Condiciones Generales, quedan excluidas las responsabilidades emergentes como consecuencia de:
a) Reclamaciones por el valor del producto en sí mismo o la reposición correspondiente.
b) Daños producidos por productos cuyos defectos le eran conocidos al Asegurado al momento de la entrega.
c) Los gastos que ocasione la reposición, reemplazo y/o reparaciones de los productos.
d) Los gastos en que incurra el Asegurado por el retiro del producto del mercado.
e) No se cubrirá la Responsabilidad Civil que derive de errores, negligencias, impericias en la concepción técnica de: fórmulas, diseños, planos, especificaciones y/o material de propaganda.
f) Los daños producidos por productos entregados por el Asegurado que no hubiesen sido experimentados y consecuentemente aprobados.
g) Daños que se produzcan con anterioridad a la vigencia de la póliza.

CLÁUSULA Nro. 4 – DETERMINACIÓN DE LA FECHA DEL SINIESTRO

A los efectos de esta cobertura se entiende como fecha de ocurrencia del siniestro, aquella en que se detectan el o los daños o aquella en que el Asegurado y/o Asegurador tomen conocimiento de la ocurrencia de un hecho que afecte o pueda afectar a la presente cobertura, según lo que antes ocurra.
El total de los reclamos recibidos surgidos como consecuencia de un mismo acontecimiento, afectará a la póliza vigente al momento en que se determinó el siniestro, de acuerdo a lo establecido según el párrafo precedente.

CLÁUSULA Nro. 5 – INSPECCIÓN Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar el lugar de elaboración o fabricación de los productos, en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad e higiene que éste deberá cumplir, bajo pena de caducidad de los derechos de la indemnización.

CLÁUSULA Nro. 6 – DECLARACIONES REFERENTE A EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR

El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renovación), que durante el período precedente anual y a la fecha de inicio de vigencia de esta póliza no ha recibido reclamo o demanda alguna. Es causal de caducidad de los derechos del Asegurado la falta de veracidad de los datos indicados por este, con relación a su experiencia siniestral.

CLÁUSULA Nro. 7 – CARGAS ESPECIALES

a) Es Carga Especial del Asegurado cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes.
b) El Asegurado se obliga a declarar al Asegurador mensualmente el importe de las ventas reales efectuadas, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente, con el objeto de ajustar la prima establecida para este rubro al comienzo de vigencia de este seguro, en la medida en que la sumatoria de estas declaraciones exceda el importe considerado para la determinación de la prima mínima y provisoria.
c) El Asegurado se obliga además a retirar en el más breve plazo posible cualquier producto ya sea serie o partida que efectiva o presumiblemente se encuentre en estado defectuoso. En el supuesto de incumplimiento de esta carga importará la caducidad de los derechos del Asegurado respecto de nuevos reclamos.

• Anexo 9 : Cobranza de premios
CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

A - PARA VIGENCIA MENSUAL
ARTICULO 1:
El premio de esta póliza de vigencia mensual deberá pagarse al contado o por débito automático mediante tarjeta de crédito, caja de ahorros o cuenta corriente bancaria en la fecha de iniciación de su vigencia, previa suscripción de la autorización correspondiente a tales efectos incluida en la Solicitud del Seguro. La vigencia cuya fecha de inicio se expresa en la carátula de la presente póliza, sólo comenzará a regir si el pago total del premio se realiza con anterioridad a la misma, de no ocurrir así, la cobertura quedará automáticamente suspendida. La respectiva factura deberá consignar la situación del Asegurado como contribuyente al Impuesto al Valor Agregado y la alícuota correspondiente al citado gravamen. Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma. La vigencia de la póliza se prorrogará automáticamente por once períodos mensuales, siendo renovada al final del último de ellos en forma automática, asignándose un nuevo número de póliza, en iguales condiciones y previa recepción del pago del premio en la forma indicada en los dos primeros

párrafos de la presente norma. Cuando se trate de operaciones canalizadas a través de tarjetas de crédito:
a) La fecha de pago será la del vencimiento de la liquidación de la respectiva tarjeta de crédito b) Para el caso de que el Asegurado decida dar por finalizada la cobertura, deberá informar tal decisión a la Aseguradora antes del día 15 del mes anterior al que corresponda efectuar el descuento.

B - PARA RESTO DE VIGENCIAS
El premio de este seguro debe pagarse al contado en la fecha de iniciación de su vigencia. Si el Asegurador lo aceptase, también podrá abonarse en cuotas mensuales y consecutivas expresadas en la moneda del contrato, contemplando la primera de ellas el total del Impuesto al Valor Agregado, consignándose también la situación del contribuyente y la alícuota correspondiente al citado gravamen. Asimismo, en caso de otorgarse financiamiento para el pago del Premio, se aplicará un componente financiero en la/s cuota/s sobre saldos conforme a lo establecido en la reglamentación vigente. La aceptación de la cobertura y su respectivo inicio de vigencia quedan condicionados a la recepción junto con la respectiva solicitud de Seguros, del pago total del premio o como mínimo un importe equivalente al 25% del mismo. Se entiende por Premio a la Prima más impuestos, tasas gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

DE APLICACIÓN PARA A: (VIGENCIA MENSUAL) Y B: (RESTO DE VIGENCIAS)
ARTICULO 2:
Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible y sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora veinticuatro (24) del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.
Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago del Importe vencido.
Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulado fehacientemente.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

ARTICULO 3:
El plazo de pago no podrá exceder el plazo de vigencia.

ARTICULO 4:
Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los adicionales por endosos o suplementos de la póliza.

ARTICULO 5:
Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad Aseguradora.

ARTICULO 6:
Aprobada la liquidación de un siniestro, el Asegurador podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

SANCOR SEGUROS

CASA CENTRAL
Ruta Nacional 34 Km 257
Tel.: (03493) 428500 (Alternativo 420151)
WhatsApp 03493 15510404
2322 - SUNCHALES (Sta. Fe)

CERTIFICADO DE PAGO

Por la presente certificamos que la póliza de Responsabilidad Civil / N° 460622 / Ref: 264677 certificado 0, contratada en esta Compañía por cuenta del asegurado PROSOPIS S.R.L., con vigencia 16/03/2026 al 16/03/2027, no presenta deuda exigible al 16/04/2026. Dejase expresamente aclarado que el premio correspondiente a dicho período se abona mediante Débito Directo CBU ha sido anticipado por el Tomador de la póliza arriba indicada.

El presente certificado se extiende a requerimiento del asegurado, para ser presentado ante quien corresponda.
General Roca, 24 febrero 2026

IMPORTANTE: La emisión de este documento no modifica las condiciones del seguro contratado, en especial la Cláusula de Cobranza de Premio, ni implica renuncia tácita a esgrimir defensas del asegurador por incumplimiento de cargas u obligaciones.

DANIEL CHACÓN
Gerente de Finanzas